

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 22 DE ABRIL DE 1945

NUM. 112

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de abril de 1945 por el que se autorizan aumentos en las tarifas generales y especiales de aplicación de las explotaciones de ferrocarriles de vía estrecha.—Páginas 3184 y 3185.

Otro de 11 de abril de 1945 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.—Páginas 3185 a 3204.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de abril de 1945 por la que se declara vacante el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Toledo y se dispone que el titular de la misma don Juan Pedro de la Cámara Cailhau quede en la situación de expectación de destino.—Página 3204.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Libertad condicional.—Orden de 12 de abril de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se mencionan.—Página 3204.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 17 de abril de 1945 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir 10 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.—Páginas 3205 y 3206.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de abril de 1945 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso a don Román Prego García, que es Juez de entrada.—Página 3206.

Otra de 11 de abril de 1945 (rectificada) por la que se nombra para la Notaría vacante de Madrid a don Victoriano de la Calle y Sñcos.—Página 3206.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de abril de 1945 por la que se reservan a favor del Estado, con carácter provisional, los yacimientos de minerales de estaño existentes en determinada zona de la provincia de Salamanca.—Páginas 3206 y 3207.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de abril de 1945 por la que se concede una subvención de 750.000 pesetas al Patronato Escolar de los suburbios de esta capital.—Página 3207.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría. — Transcribiendo relación de admitidos a los exámenes de capacidad para veinte plazas de alumnos de la Escuela Diplomática, convocados por Decreto de 1.º de febrero de 1945.—Páginas 3207 y 3208.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando a los señores que se citan para la provisión de las Depositarias de Fondos de Administración Local de las plazas que se expresan.—Página 3208.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Declarando apto para serle concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeña al Agente rural que se cita.—Página 3208.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Página 3209.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial primero del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.—Página 3210.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita, emitida a favor del Ayuntamiento de Alcarraz (Lérida).—Página 3210.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Memoria Bonilla», instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3210 y 3211.

Acuerdo por el que se concede a la «Patronato de Nuestra Señora de Loreto», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 3211.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «don Ramón de Durañona y Urticochea» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3211 y 3212.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Damas Protectoras del Obrero», de Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 3212.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Gregoria Romillo, para Escuelas de Barrasa» (Burgos), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3212 y 3213.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—(Sección Transportes).—Circular núm. 516 por la que se autoriza a las Comisarías de Recursos para utilizar los vehículos intervenidos por las Delegaciones provinciales.—Páginas 3213 y 3214.

(Sección: Precios y Mercados).—Circular número 515 por la que se fijan los precios de venta en fábrica del azúcar y pulpa de remolacha, procedentes de la campaña 1945-46.—Página 3214.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.—Transcribiendo

relación de opositores definitivamente admitidos, así como de aquellos que tienen documentación incompleta y de los excluidos.—Página 3214 a 3217.

Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 3217.

AGRICULTURA.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Resolución del concurso-oposición convocado el 8 de febrero de 1945 para proveer la plaza vacante de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Cañamo en la Factoría de La Rinconada (Sevilla).—Páginas 3217 y 3218.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al portero Segundo Díaz Rueda, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.—Página 3218.

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo y excluyendo a los aspirantes que se citan para el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Solfeo y Teoría Musical» de los Conservatorios de Madrid, Sevilla, Valencia, Córdoba y Málaga.—Página 3218.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Circular por la que se dispone que las Direcciones de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos eleven relaciones con los datos que se detallan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de marzo próximo pasado.—Página 3218.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1379 a 1390.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de abril de 1945 por el que se autorizan aumentos en las tarifas generales y especiales de aplicación de las explotaciones de ferrocarriles de vía estrecha.

Decretada en treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la simplificación y elevación de las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Es-

pañoles, en consecuencia de las actuales necesidades económicas y administrativas de su explotación, el Sindicato de Transportes ha elevado al Gobierno petición razonada de que se extienda la justa medida al resto de las explotaciones ferroviarias, afectadas, como la Red Nacional, por la anormalidad económica.

Muy diversas y variadas las características y necesidades de cada ferrocarril de vía estrecha, y diferentes de las de la Red Nacional sus obligaciones con el Estado, precisa adaptar los efectos de las equitativas simplificaciones y elevaciones de tarifas a aquellas características y necesidades, conservando al mismo tiem-

po los derechos del Estado sobre las concesiones ferroviarias y atendiendo a las conveniencias generales de la Nación y, particularmente, de los usuarios del ferrocarril. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para autorizar aumentos en las tarifas generales y especiales de aplicación de las explotaciones de ferrocarriles de vía estrecha, con arreglo a las siguiente escala: **Viajeros**, el veinticinco por ciento sobre las tarifas actuales con todos los recargos autorizados hasta la fecha; **Mercancías de primera necesidad** enumeradas en el artículo segundo del Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el veinte por ciento sobre las tarifas actuales con todos los recargos autorizados hasta la fecha; **Otras mercancías** de grande y pequeña velocidad, el treinta por ciento sobre las tarifas actuales con todos los recargos autorizados hasta la fecha.

No sufrirán aumento de ninguna clase, sin autorización especial del Gobierno, las tarifas que actualmente se aplican para los transportes de carbón, cemento y abonos.

Los aumentos que se autoricen por aplicación de este artículo no serán computados en las valoraciones que pueda originar el rescate por el Estado de las concesiones de los ferrocarriles.

Artículo segundo.—Los aumentos señalados en el artículo primero de este Decreto no serán de aplicación a las tarifas especiales actualmente en vigor para el transporte de obreros.

Artículo tercero.—Los ferrocarriles cuyos tráficos principales sean los transportes de carbón, de cemento o de abonos, podrán presentar petición razonada de una especial revisión de sus tarifas actuales, sin ajustarse a las normas y limitaciones del artículo anterior para ser aprobada por el Gobierno, previo informe y propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Obras Públicas estudiará una ordenación de tarifas ferroviarias comunes a grupos de explotaciones ferroviarias de características y condiciones análogas, tendiendo a simplificarlas y a unificar sus condiciones de aplicación, sin per-

juicio de los derechos que a las diversas concesiones asistan.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones convenientes para el desarrollo y efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 11 de abril de 1945 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.

Tramitado el segundo expediente relativo a obras de reparación a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza, asimismo, al Ministro de Obras Públicas para que pueda: a) Ordenar la ejecución por el sistema de administración de las obras que queden desiertas; b) Subastar nuevas obras con cargo a las bajas de subasta que pudieran obtenerse o a los créditos que queden liberados por quedar desiertas algunas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

SEGUNDA RELACION DE OBRAS DE REPARACION QUE HAN DE SUBASTARSE EN EL PRESENTE AÑO DE 1945 CON CARGO A LOS CREDITOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944 PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 2.º.

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Deposito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|----------------|--|------------------|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 1 | Alicante | Reparación de explanación y firme de los kms. 19 al 29 del C. C. de Callosa de Ensarriá a Alcoy | 11,000 | 163.415,00 | 10 | 3.268,30 | 88.000,00 | 66.415,00 |
| 2 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 8, 9 y 10 del C. N. de Torreveja a Balsicas; kms. 44, 45, 46 y 48 del C. N. de Alicante a Torreveja; kms. 35 al 36 del C. C. de Crevillente a Torreveja por Dolores; kms. 1 al 4 del C. L. de Callosa del Segura a Dolores, y kilómetros 1 al 5 del C. L. de San Miguel de Salinas a estación de Rojas | 18,000 | 230.616,61 | 13 | 4.612,35 | 121.000,00 | 109.616,61 |
| 3 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31 del C. C. de Orihuela al de Torreveja a Balsicas; kms. 1 al 7 del C. L. de Orihuela a Almoradí; kilómetros 8 al 11 del C. L. de Orihuela a Almoradí y kms. 5,250 al 5,750 del C. C. de Bigastro al de Orihuela a Almoradí | 18,500 | 219.433,11 | 12 | 4.338,70 | 116.000,00 | 103.433,11 |
| 4 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 375 y 385 al 387 del C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Ocaña a Alicante) y kms. 4 al 7 y 11 al 13 del C. C. de Estación de Monóvar al confin de la provincia | 11,000 | 167.382,50 | 10 | 3.347,65 | 101.000,00 | 66.382,50 |
| 5 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 56,500 al 63 del C. N. de Játiva a Alicante y kms. 1 al 8 del C. L. del de Játiva a Alicante a la provincial del Barranco de la Bata a Villajoyosa | 14,500 | 214.590,00 | 12 | 4.291,80 | 114.000,00 | 100.590,00 |
| 6 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 51 al 57 del C. C. de Casas del Campillo a Valencia a Villena | 7,000 | 117.472,50 | 6 | 2.349,45 | 117.472,50 | — |
| 7 | Almería | Reparación de explanación y firme de los kms. 31 al 44 del C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños y Ramal a Níjar | 14,000 | 155.723,11 | 9 | 3.114,50 | 94.000,00 | 61.723,11 |

| | | | | | | | | |
|----|----------------|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 9 | Idem | Nijar a Ventallana Reparación de explanación y firme de los kms. 13 al 24,650 del C. L. de Nijar a Ventallana | 12,000 | 161.220,92 | 10 | 3.224,45 | 97.000,00 | 64.220,92 |
| 10 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 del C. L. de Ga- rrucha a Los Gallardos | 12,650 | 169.239,58 | 10 | 3.384,80 | 101.000,00 | 69.239,58 |
| 11 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 34 al 43 del C. C. de Orgiva a Almería por Ugijar (Gádor a Laujar) | 7,000 | 93.986,28 | 5 | 1.879,75 | 93.986,28 | — |
| 12 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 y 19 al 27 del C. C. de Alcaraz a Huércal Overa por Puebla de D. Fadrique (Vélez- Rubio a Huércal Overa) | 10,000 | 152.487,48 | 9 | 3.049,95 | 91.000,00 | 61.497,48 |
| 13 | Avila | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 3 y 12 al 14 del C. L. de Salvadiós a Aldeaseca | 16,000 | 245.025,44 | 13 | 4.900,50 | 126.000,00 | 119.025,44 |
| 14 | Baleares | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 16 del C. L. del Puerto de Campos a Porto-Petro ... | 6,000 | 93.150,00 | 6 | 1.863,00 | 93.150,00 | — |
| 15 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 10 del C. L. de Mahón a Cala Alcaufar y kms. 5 al 11 del C. L. de Mahón a Cala Emporté | 16,000 | 153.712,87 | 9 | 3.074,25 | 92.000,00 | 61.712,87 |
| 16 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 18 al 20 y 25 al 30 del C. C. de Palma a Estallenchs y ki- lómetros 0 al 7 del C. C. de Alcu- dia a Andraitx por el Puerto de Pollensa Sec. Esporlas a Valde- mosa) | 17,000 | 197.993,77 | 11 | 3.959,90 | 118.000,00 | 79.993,77 |
| 17 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 13 al 23,500 del C. L. de Buñola a Algaída y de los kiló- metros 12 al 17 del C. L. de Sineu a los Baños de San Juan de Cam- pos | 16,000 | 199.321,56 | 11 | 3.986,46 | 119.000,00 | 80.321,56 |
| 18 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 3 al 7,200-10 al 16 y 16 al 21 del C. L. de Coll Den Re- bassa a Lluçmavor por El Are- nal | 16,500 | 204.894,43 | 12 | 4.097,70 | 123.000,00 | 81.894,43 |
| 19 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 20 del C. L. de Al- gaída a Inca por Sancellas | 14,200 | 173.966,36 | 10 | 3.479,35 | 104.000,00 | 69.966,35 |
| 20 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 52 al 62 del C. L. de Algaída a Porto-Colom; de los ki- lómetros 28 al 33 del C. L. de Bu- ñola a Inca y de los kms. 1 al 14 del C. L. de Santa María a Mon- tuiri | 20,000 | 208.362,15 | 12 | 4.167,25 | 125.000,00 | 83.362,15 |
| 21 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 9 al 14 del C. C. de Ibiza | 28,000 | 153.969,70 | 9 | 3.079,20 | 92.000,00 | 61.969,70 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|---------------|--|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 22 | Burgos | a San Antonio; de los kms. 8 al 14 del C. L. de Ibiza a San José y de los kms. 18 al 22 del C. C. de Ibiza a San Juan..... | 18,000 | 170.757,17 | 10 | 3.415,15 | 103.000,00 | 67.757,17 |
| 23 | Idem | Reparación del firme de los kms. 7 al 15,737 del C. L. del de Valladolid a Soria a Roa | 9,737 | 257.405,07 | 14 | 5.148,10 | 130.000,00 | 127.405,07 |
| 24 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 21 al 31 y 38 del C. C. de Aranda de Duero a Salas de los Infantes y de los kms. 52 al 60 del C. C. de Salas de los Infantes a Cenicero por Nájera | 21,000 | 244.070,25 | 13 | 4.881,40 | 127.000,00 | 117.070,25 |
| 25 | Idem | Reparación del firme de los kms. 7 al 9 del C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra | 3,00 | 71.713,77 | 4 | 1.434,30 | 71.713,77 | — |
| 26 | Idem | Reparación del firme de los kms. 6 al 13 del C. L. de Puente de Sanelices a Las Rozas | 6,000 | 165.672,40 | 8 | 2.713,45 | 87.000,00 | 48.672,40 |
| 27 | Idem | Reparación del firme de los kms. 58 al 62 del C. L. de Burgos a Agullar de Campoo | 5,000 | 130.295,00 | 8 | 2.605,90 | 84.000,00 | 46.295,00 |
| 28 | Idem | Reparación del firme de los kms. 34 al 35 y 39 al 41 del C. L. de Pardilla a Valdearcos | 5,000 | 97.015,43 | 5 | 1.940,30 | 97.015,43 | — |
| 29 | Idem | Reparación del firme de los kms. 2 al 6 del C. L. de Lences a Belorado | 5,000 | 189.031,25 | 11 | 3.780,65 | 114.000,00 | 75.031,25 |
| 30 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 29,500 al 35 del C. L. de Alar del Rey a Sasamón | 5,000 | 157.288,63 | 9 | 3.145,80 | 97.000,00 | 60.288,63 |
| 31 | Idem | Reparación del firme de los kms. 7 al 12 del C. L. de Burgos a Agullar de Campoo | 6,000 | 159.950,50 | 9 | 3.198,65 | 99.000,00 | 60.950,50 |
| 32 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 28,850 al 30,36 al 37 y 38 al 41,203 del C. L. de Lerma a San Martín de Rubiales | 7,363 | 155.698,16 | 9 | 3.113,80 | 96.000,00 | 9.688,16 |
| 33 | Idem | Reparación del firme de los kms. 1 al 8 del C. L. de Villahoz a Pampiega | 8,000 | 269.952,15 | 14 | 6.399,05 | 135.000,00 | 134.952,15 |
| 34 | Idem | Reparación del firme de los kms. 19 al 25 del C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra | 7,000 | 265.277,12 | 13 | 4.705,55 | 121.000,00 | 114.277,12 |
| 35 | Cáceres | Reparación del firme de los Infantes a Palencia por Lerma (Lerma a Estación de San Asenjo) ... Reparación de explanación y firme de los kms. 31 al 40 del C. N. de | 9,000 | 252.626,71 | 13 | 4.652,55 | 120.000,00 | 112.626,71 |

| | | | | | | | | |
|----|-------------|--|--------|------------|----|----------|------------|-----------|
| 36 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 9 al 14, 34.400 al 36.200 y 29 al 42 del C. C. de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias | 11,800 | 194,017,51 | 11 | 3,880,35 | 115,000,00 | 79,077,51 |
| 37 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 75.400 al 82 del C. C. de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias | 6,600 | 98,780,12 | 5 | 1,975,60 | 98,780,12 | — |
| 38 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 5 al 9.400 y 86 al 91 del C. N. de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara) | 9,400 | 199,823,97 | 11 | 3,966,60 | 118,000,00 | 81,829,97 |
| 39 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 10 del C. C. de Cáceres a Medellín | 10,000 | 198,276,10 | 11 | 3,965,55 | 117,000,00 | 81,276,10 |
| 40 | Cádiz | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 6, 6 al 11 y 16 al 18 del C. N. de Cáceres a Badajoz | 13,000 | 198,154,20 | 11 | 3,963,10 | 117,000,00 | 81,154,20 |
| 41 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 28, 29, 30 y 30,700 y reparación y explanación y firme en los kms. 30,700 al 34,450 del C. L. de Jerez de la Frontera a la Estación de Cortes | 7,450 | 138,138,81 | 6 | 2,762,80 | 82,000,00 | 56,138,81 |
| 42 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9,800 del C. C. de El Bosque a la Estación de Montejaque, Sección de Grazalema a Montejaque | 9,800 | 185,944,74 | 11 | 3,718,90 | 104,000,00 | 81,944,74 |
| 43 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 32 al 35 y 40 al 47 del C. C. de Utrera a Barbate, por Arcos y Medina Sidonia, Sección de Arcos a Vejer | 12,000 | 196,562,29 | 11 | 3,931,25 | 110,000,00 | 86,562,29 |
| 44 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 48 al 57 y 63 al 66 del C. C. de Utrera a Barbate, por Arcos y Medina Sidonia, Sección de Arcos a Vejer | 14,000 | 193,675,80 | 11 | 3,873,55 | 109,000,00 | 84,675,80 |
| 45 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 5 al 8 y 15 al 21 del C. C. de Olvera a San Roque, Sección de Grazalema a Ubrique | 11,000 | 183,481,87 | 11 | 3,769,65 | 106,000,00 | 82,481,87 |
| 46 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 1 al 4 del C. L. de la Barriada de Paloma al km. 73 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona | 4,000 | 97,238,52 | 5 | 1,944,80 | 97,238,52 | — |
| 47 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 41 al 52 del C. L. de Las Cabezas de San Juan a Ubrique | 9,000 | 198,116,41 | 11 | 3,962,35 | 112,000,00 | 86,116,41 |
| 48 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 5 al 7 y reparación de explanación y firme en los kms. 8 al 10 del C. N. de Jerez a Ronda (Jerez a Cartagena) | 6,000 | 147,842,00 | 9 | 2,956,85 | 80,000,00 | 67,842,00 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Metros | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Deposito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|-----------------|---|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 49 | Cádiz | Acopios y empleo de piedra en los kms. 28 al 31 del C. C. de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sisonia, Sección de Arcos a Vejer ... | 4,000 | 93.923,36 | 6 | 1.878,50 | 93.923,36 | — |
| 50 | Castellón | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 del C. C. de Requena a Segorbe y de los kilómetros 4 al 6 del C. L. de Gátova a Altura | 10,000 | 149.995,63 | 9 | 2.999,95 | 32.099,09 | 67.995,65 |
| 51 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 46.900 al 48.400 del C. N. de Cádiz a Gibraltar a Barcelona y de los kms. 1 al 4 del C. L. de Chilches a Chovar | 5,500 | 91.359,25 | 6 | 1.827,00 | 91.359,25 | — |
| 52 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 3 al 6 del C. L. de Talles al Confin (Ramal a Ribesalbes); de los kms. 10 al 12 del Grao de Castellón a Teruel a Villafamés, y de los kms. 12 al 15 del de La Foya a Adzaneta | 11,000 | 149.736,79 | 9 | 2.994,75 | 82.030,09 | 67.736,79 |
| 53 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 21 al 28 del C. L. de Canales a Jérica y de los kilómetros 2 al 5 del Jérica a Zucaina ... | 12,000 | 149.965,76 | 9 | 2.995,35 | 82.050,00 | 67.965,76 |
| 54 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 23 al 35.800 del C. C. de Castellón a San Mateo | 13,800 | 249.998,73 | 13 | 5.000,00 | 123.090,09 | 121.998,73 |
| 55 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 18.190 al 27.800 del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander (de la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz) | 9,510 | 193.996,49 | 11 | 3.999,95 | 110.955,00 | 89.996,49 |
| 56 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 27 al 31.920 del C. L. de Iñesuela del Cid a Alcaía de Chisvert | 5,920 | 99.999,63 | 5 | 2.000,00 | 99.999,63 | — |
| 57 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 8 al 12.450 del C. L. de Benicarló a San Mateo y de los kms. 210.600 al 212 y 216 al 217.290 del C. C. de Castellón a San Mateo | 8,050 | 149.999,10 | 9 | 3.030,00 | 82.060,00 | 67.999,10 |
| 58 | Coruña | Reparación de explanación y firme de los kms. 564 al 574 del C. C. de Lugo a Santiago | 11,000 | 244.995,19 | 13 | 4.899,90 | 130.000,00 | 114.995,19 |
| 59 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 12 al 15, 31 al 37 y 42 al 45 del C. C. de Golada a Betanzos | 15,000 | 243.083,27 | 13 | 4.861,70 | 129.099,90 | 114.083,27 |

| | | | | | | | | |
|----|--------------|--|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 60 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 16, 20, 21, 26, 27, 47 al 52 y 61 del C. C. de Golada a Betanzos | 11,300 | 186,086,10 | 11 | 3,721,75 | 114,000,00 | 72,086,10 |
| 61 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0,300 al 12,190 del C. C. de Cedeira al Campo del Hospital | 11,890 | 150,356,75 | 9 | 3,007,15 | 95,000,00 | 55,356,75 |
| 62 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 17 al 22, 24, 26, 36 y 37 del C. C. de Vivero a Linares | 9,135 | 127,113,93 | 8 | 2,742,30 | 82,000,00 | 55,113,93 |
| 63 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 41 al 54 del C. C. de Santiago a Camariñas, Sección de Santa Comba a Bayo | 14,000 | 203,024,32 | 12 | 4,060,50 | 123,000,00 | 83,024,32 |
| 64 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 62 al 70 del C. C. de Coruña a Finisterre y de los kilómetros 1 al 7 del C. L. de Buño a Lage | 15,000 | 226,527,39 | 13 | 4,530,55 | 125,000,00 | 101,527,39 |
| 65 | Idem | Pinura de las partes metálicas del puente sobre la ría del Barquero en el C. C. de Vivero y del de Porto do Cabo en el de El Ferrol a Cedeira | — | 51,745,26 | 3 | 1,034,95 | 51,745,86 | — |
| 66 | Cuenca | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 12 del C. L. de Villamayor de Santiago a La Armuña | 12,000 | 155,720,81 | 9 | 3,114,45 | 82,000,00 | 73,720,81 |
| 67 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 70 al 74 y 88 al 96 del C. C. del de Tarancón a Teruel a Villacusa de Haro | 14,000 | 198,095,55 | 11 | 3,961,95 | 104,000,00 | 94,095,55 |
| 68 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 37 al 43 y 52 al 55 del C. L. de Socuellamos a Villarrubio | 11,000 | 171,443,15 | 10 | 3,428,90 | 90,000,00 | 81,443,15 |
| 69 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 18 y 19 del C. L. de Osa de la Vega a Villamayor de Santiago; de los kms. 28 y 29 del de Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago y de los kms. 42 al 47 del de Carrascosa del Campo a Villanueva de Alcardete | 10,000 | 145,215,22 | 9 | 2,904,39 | 76,000,00 | 69,215,22 |
| 70 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 105 al 111, 113, 114, 118 al 120 y 122 del C. N. de Tarancón a Teruel | 13,000 | 148,703,28 | 9 | 2,974,10 | 73,000,00 | 70,703,28 |
| 71 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 10, 11, 16, 34, 35, 43, 44, 45, 49, 50, 55, 59 y 61 al 65 del C. L. de Camporrobles a Carboneras | 18,000 | 213,566,96 | 12 | 4,271,35 | 112,000,00 | 101,566,96 |
| 72 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 55 al 62 del C. L. de San Clemente a Iniesta | 7,200 | 116,467,86 | 6 | 2,329,35 | 116,467,86 | — |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|--------------|---|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 73 | Cuenca | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 10 y 35 y 36 del C. N. de Albaladejito a Guadala- | 12,000 | 201.846,48 | 12 | 4.036,95 | 206.000,00 | 95.846,48 |
| 74 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 57 del C. N. de Tarancón a Ferrel | 7,000 | 119.149,72 | 6 | 2.383,00 | 119.149,72 | — |
| 75 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 16 al 29 del C. C. de Villamayor de Santiago a La Ar- | 14,000 | 272.304,16 | 14 | 5.446,10 | 140.000,00 | 132.304,16 |
| 76 | Gerona | Reparación de explanación y firme de los kms. 101 al 109 del C. N. de Manresa a Gerona (Lérida a Gerona) | 9,000 | 174.400,38 | 10 | 3.488,00 | 104.000,00 | 70.400,38 |
| 77 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 6 del C. L. de Arbucias a Vich y de los kms. 21 al 30,650 del de Riudellots a San Mar- | 16,650 | 233.131,23 | 13 | 4.662,65 | 138.000,00 | 95.131,23 |
| 78 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9 del C. L. de Angles a la provincial de Vich y de los kms. 6 al 10,600 del de el kilómetro 702 del de Madrid a Francia al de Hostalrich a Tossa y kilómetros 1 y 2 del Ramal al em- | 16,600 | 199.071,61 | 11 | 3.981,45 | 119.000,00 | 80.071,61 |
| 79 | Idem | Reparación de explanación y firme del kms 49 del C. C. de Gerona a Olot; de los kms. 5, 6 y 7 del de Las Fumosas a Olot y de los kilómetros 51 al 56 del de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas | 8,677 | 161.901,94 | 10 | 3.238,05 | 96.000,00 | 65.901,94 |
| 80 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 5,640 al 18 del C. L. de Figueras a Albaña | 12,360 | 240.093,36 | 13 | 4.802,00 | 110.000,00 | 130.093,36 |
| 81 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 9,900 al 10,600 y 11,200 al 12,300 del C. C. de San Feliu de Guixols a Palamós y de los kilómetros 0 al 7,822 del C. L. de Gualta a Parlabá | 9,622 | 150.817,75 | 9 | 3.016,35 | 90.000,00 | 60.817,76 |
| 82 | Idem | Reparación del firme de los kms. 771 al 773 del C. N. de Madrid a Francia por La Junquera y de los kilómetros 0 al 4,480 del C. L. de Villademat a Palafrugell | 7,480 | 130.231,57 | 8 | 2.604,65 | 78.000,00 | 52.231,57 |
| 83 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 5,600 al 9,850 del C. C. | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 84 | Canada | de Santa Coloma de Farnés a Lloret de Mar y de los kms. 1 a 2,140 y 9,900 al 10,900 del de Estación de Sals a Llagostera | 6,360 | 147,687,05 | 9 | 2,953,75 | 88,090,00 | 59,687,05 |
| 85 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 45 al 52 del C. N. de Ubeda a Málaga por Jaén (Loja a Priego) y de los kms. 62 al 63,500 del C. N. de Badajoz a Granada (Alcaudete a Granada) | 9,500 | 170,789,12 | 10 | 2,415,80 | 93,000,00 | 77,789,12 |
| 86 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 16 al 25 del C. C. de Orgiva a Almería por Ugijar | 10,000 | 193,706,85 | 11 | 3,874,15 | 106,000,00 | 87,706,85 |
| 87 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 32, 33, 36 y 37 del C. C. de Granada a Albuñol, Sección de Tablate a Albuñol | 4,000 | 97,567,72 | 5 | 1,951,35 | 97,567,72 | — |
| 88 | Idem | Reparación del firme de los kms. 22 al 31 del C. C. de Lucena a Loja (Rute a Loja) | 10,000 | 145,998,43 | 9 | 2,920,00 | 80,000,00 | 65,998,43 |
| 89 | Idem | Acopios y reparación de explanación y firme de los kms. 136,150 al 155,850 del C. N. de Jerez a Cartagena (Murcia a Granada) | 19,700 | 270,553,85 | 14 | 5,403,10 | 140,000,00 | 130,153,85 |
| 90 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 244 al 254,760 del C. N. de Córdoba a Almería por Jaén ... Acopios, recebedo y reparación del firme de los kms. 1 al 12 del C. C. de Pozo Halcón a Cieza por Caravaca (Torreperogil a Huéscar) | 11,700 | 179,947,10 | 10 | 3,598,95 | 94,000,00 | 86,947,10 |
| 91 | Guadalajara | Reparación del firme de los kms. 1 y 2 del C. L. de Guadalajara a Tamajón; de los kms. 0 al 2,200 del de Azuqueca al de Guadalajara a Torrelaguna y de los kms. 9 al 16 del de Madrid a Francia por Barcelona a Valdepeñas de la Sierra... Reparación del firme de los kms. 19, 20, 27 y 28 del C. L. de Estación de Guadalajara al confin de la provincia; del kms. 1 del de Fontanar a Tórtola y de los kms. 17, 18, 36 y 37 del C. C. de Guadalajara a Torrelaguna | 12,200 | 180,886,03 | 11 | 3,617,75 | 91,000,00 | 89,886,03 |
| 92 | Idem | Reparación y firme de los kms. 100 al 104 del C. C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda y de los kilómetros 18 al 20 del de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes, Sección de Masegoso a Sigüenza | 9,000 | 196,830,63 | 11 | 3,737,65 | 94,000,00 | 92,889,63 |
| 93 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 196 y 197 del C. N. de Guadalajara a Alcañiz y de los kilómetros 1 al 12 del C. C. de Molina de Aragón a Daroca | 8,000 | 145,837,41 | 9 | 2,916,75 | 75,000,00 | 70,837,41 |
| 94 | Idem | | 12,000 | 183,567,36 | 11 | 3,671,35 | 92,000,00 | 81,567,36 |

| Número | Provincia | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|-----------------|---|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 95 | Guadalajara | Reparación del firme de los kms. 1 al 16,133 del C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes a La Solana | 16,133 | 173.035,44 | 10 | 6.460,70 | 67.000,00 | 86.035,44 |
| 96 | Idem | Reparación del firme de los kms. 13 al 24 del C. L. de Alcolea del Pinar a Canales del Ducado | 12,000 | 127.159,18 | 8 | 2.543,20 | 66.000,00 | 61.159,18 |
| 97 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 22,200 al 3,186 del C. L. del de Guadalajara a Alcañiz a Millmarcos por Anquela del Ducado | 7,986 | 90.865,58 | 5 | 1.817,35 | 90.865,58 | — |
| 98 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 41 al 45,630 del C. L. de Cañaveras al de Huete a Tortuera | 6,630 | 64.444,85 | 4 | 1.288,90 | 64.444,85 | — |
| 99 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 21 al 24, 30, 31 y 31,253 del C. L. de Brihuega al de Perales de Tajuna a Albares y de los kms. 6 al 9,700 y 17 al 20,358 del de Brihuega al de Perales de Tajuna a Albares al de Albares a La Panagia por Yebra y Fuentenovilla | 15,311 | 204.539,19 | 12 | 4.080,80 | 103.000,00 | 101.539,19 |
| 100 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 70 75, 76 y 78 del C. C. de Tarancón a Guadalajara y de los kms. 12 al 17 del de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes | 10,000 | 157.264,80 | 9 | 3.145,30 | 79.000,00 | 78.264,19 |
| 101 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 80 al 85, 86 y 89 del C. N. de Albacete a Guadalajara por Cuenca y del km. 56,848 del C. L. de Carrascosa del Campo a Sacedón | 8,848 | 172.125,06 | 10 | 3.442,50 | 87.000,00 | 86.124,05 |
| 102 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 10 al 15 del C. L. de Albares a Fuentidueña | 6,000 | 108.219,60 | 6 | 2.164,40 | 108.219,60 | — |
| 103 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 0,300, 16, 17, 19, 20 y 21 del C. C. de Guadalajara a Cifuentes por Brihuega | 5,300 | 90.750,13 | 5 | 1.815,00 | 90.750,18 | — |
| 104 | Guipúzcoa | Reparación con macadam ordinario en los kms. 90 al 92,614 del C. L. de Ramal de Salinas | 3,614 | 122.852,31 | 8 | 2.457,05 | 73.000,00 | 49.852,31 |
| 105 | Idem | Reparación con macadam ordinario en los kms. 55 y 56 del C. C. de Deva a Guernica | 2,000 | 37.754,50 | 2 | 755,10 | 37.754,50 | — |
| 106 | Idem | Reparación con macadam ordinario en los kms. 59 al 66 del C. L. de Ramal de Cegama | 8,000 | 226.689,47 | 13 | 4.533,80 | 117.000,00 | 109.689,47 |
| 107 | Idem | Reparación con macadam ordinario en los kms. 48 al 50 del C. C. de Beasain a Durango | 3,000 | 113.969,29 | 6 | 2.279,40 | 113.069,29 | — |

| | | | | | | | | |
|-----|--------------|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 108 | Huelva | Reparación de explanación y firme de los kms. 41,500 al 46,500 del C. C. de Valverde del Camarino a la frontera de Portugal | 5,000 | 112,090,50 | 6 | 2.241,85 | 112,090,50 | — |
| 109 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 2,500 al 5 del C. L. del de Gibraltar a Ayamonte a Isla Cristina | 2,500 | 57,902,50 | 3 | 1.158,05 | 57,902,50 | — |
| 110 | Huesca | Reparación de explanación y firme de los kms 57 al 72,500 del C. L. de Bolea a Sariñena | 15,500 | 307,996,73 | 16 | 6.159,95 | 150,000,00 | 157,996,73 |
| 111 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros 13,490 al 23,200 del C. L. de Biescas a Panticosa | 9,710 | 149,644,15 | 9 | 2.992,90 | 100,000,00 | 49,644,15 |
| 112 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 3 del C. N. de La Peña a Anso y de los kms. 0 al 10,496 del C. L. de Ayerbe a Ejea de los Caballeros | 13,497 | 225,759,83 | 13 | 4.515,20 | 140,000,00 | 85,759,83 |
| 113 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 62, 63, 80, 81 y 84 al 92 del C. C. del de Caspe a Selgua a Siétamo | 13,000 | 251,433,70 | 14 | 5.028,70 | 145,000,00 | 106,433,70 |
| 114 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 3,900 al 17,700 del C. L. de Barbastro a Naval | 13,800 | 355,757,10 | 17 | 7.115,15 | 160,000,00 | 195,757,10 |
| 115 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms 0 al 9,166 del C. L. de Peraltila a Abiego | 9,166 | 132,625,03 | 8 | 2.652,50 | 91,000,00 | 41,625,03 |
| 116 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 20 al 29 del C. C. de Mequinenza a Sariñena | 9,000 | 174,984,00 | 10 | 3.499,70 | 116,000,00 | 58,984,00 |
| 117 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 14 al 20,453 del C. L. de Albalate a Binefar | 6,453 | 189,708,39 | 11 | 3.794,20 | 126,000,00 | 63,708,39 |
| 118 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 0 al 5 del C. L. de la E. F. de Tamarite al de Tamarite a La Clamor | 5,000 | 144,313,50 | 9 | 2.886,30 | 98,000,00 | 46,313,50 |
| 119 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 6,500 al 13 del C. L. de Tamarite a La Clamor | 6,500 | 166,688,48 | 10 | 3.333,80 | 112,000,00 | 54,688,48 |
| 120 | Jaén | Reparación con macadam ordinario de los kms. 157,535 al 159,540 y 207,500 al 208,600 del C. N. de Córdoba a Valencia | 3,105 | 72,704,91 | 4 | 1.454,10 | 72,704,91 | — |
| 121 | León | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 5 del C. C. de Sahagún a Villada | 5,000 | 80,822,00 | 5 | 1.616,45 | 80,822,00 | — |
| 122 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 56 al 73 del C. N. de Sahagún a Arriñocas | 18,000 | 197,900,64 | 11 | 3.958,05 | 100,000,00 | 97,900,64 |
| 123 | Lérida | Reparación de explanación y firme de los kms. 7 al 20,300 del C. L. de Sanahuja a Guisona y Tárrega | 13,300 | 282,031,75 | 15 | 5.640,65 | 140,000,00 | 142,031,75 |
| 124 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 15,280 del C. L. de Tárrega a Arbeca | 15,280 | 269,438,62 | 15 | 5.788,80 | 144,000,00 | 154,438,62 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|---------------|--|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 125 | Lérida | Reparación de explanación y firme de los kms. 7,400 al 11 y 16 al 16,850 del C. L. del km. 2 del C. N. de Tortosa a Francia por el Valle de Arán a Castellidans y de los kilómetros 10 al 13 del C. L. de Cervera a Agramunt | 7,450 | 138.983,25 | 8 | 2.779,70 | 100.000,00 | 38.983,25 |
| 126 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 10 al 16 y 25 al 27,850 del C. N. de Lérida a Flix por Mayals | 8,850 | 166.891,73 | 10 | 3.337,85 | 113.000,00 | 53.891,73 |
| 127 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 12 del C. L. del km. 25 del de Artesa de Segre a Tramp al km. 48 de la misma | 12,000 | 165.600,00 | 10 | 3.312,00 | 141 | 52.600,00 |
| 128 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 23,222 al 34,099 del C. L. de Sanahuja a Guisona y Tarrega... .. | 10,876 | 202.400,00 | 12 | 4.048,60 | 125.000,00 | 77.400,00 |
| 129 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 12 y 22 al 25,650 del C. N. de Reus a Fraga. Sección del C. N. 230 al limite | 15,650 | 231.768,11 | 13 | 4.635,40 | 135.000,00 | 96.768,11 |
| 130 | Logroño | Reparación de explanación y firme de los kms. 31 y 32 del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander. Trozo de Logroño a Zaragoza | 0,665 | 31.507,70 | 2 | 630,15 | 31.507,70 | — |
| 131 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 9,700 al 11 del C. N. de Logroño a Vigo | 1,300 | 57.587,40 | 3 | 1.151,75 | 57.587,40 | — |
| 132 | Lugo | Reparación de explanación y firme de los kms. 1, 2, 36 y 37 y acopios y empleo de piedra en los kms. 5 al 8 y 19 al 21 del C. N. de Vilaalba a Oviedo | 11,000 | 185.107,45 | 11 | 8.702,15 | 111.000,00 | 74.107,45 |
| 133 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 49 al 61,300 del C. C. de Ribadeo a Viveiro | 13,300 | 213.991,72 | 12 | 4.279,85 | 127.000,00 | 86.991,72 |
| 134 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 547 al 555 del C. C. de Lugo a Santiago | 8,834 | 228.981,67 | 13 | 4.579,65 | 135.000,00 | 93.931,67 |
| 135 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 25 al 40 del C. C. de Nadeira a Campos de Vila | 16,000 | 264.649,50 | 14 | 6.293,00 | 150.000,00 | 114.649,50 |
| 136 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 11 al 21 del C. C. de Puebla del Brollón a Orense | 11,000 | 240.191,87 | 13 | 4.805,85 | 140.000,00 | 100.191,87 |
| 137 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 4 del C. C. ¹ / ₂ San Martín de Castro a Ventas de Narón. Sección de San Martín de Castros 2 al 5 del de Monforte a Lain. | 7,500 | 143.075,24 | 9 | 2.861,50 | 85.000,00 | 58.075,24 |

| | | | | | | | | |
|-----|--------------|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 138 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kms. 1 al 6.510 del C. R. de Lorenzana a Barreiros y reparación de explanación y firme de los kilómetros 55 al 57 del C. C. de Lugo a Ouviaño | 9,510 | 141.554,61 | 9 | 2.831,10 | 21.000,00 | 57.554,61 |
| 139 | Murcia | Reparación de explanación y firme de los kms. 27 al 34 del C. L. de Palmar al de Totana a Mazarrón | 8,000 | 174.512,50 | 10 | 3.490,95 | 101.000,00 | 73.512,50 |
| 140 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 35, 38 y 39 al 42 del C. L. de Palmar al de Totana a Mazarrón | 8,000 | 171.373,00 | 10 | 3.427,50 | 98.000,00 | 78.373,00 |
| 141 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 27 al 32 del C. L. de Fuente la Higuera a Yecla y de los kms. 9 al 15 del de Puerto de la Losilla a las Casas del Puerto. Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 12 del C. L. de Yecla al de Ocaña a Alicante | 11,957 | 194.682,11 | 11 | 3.883,65 | 112.000,00 | 82.682,11 |
| 142 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 81.500 al 86. 88. 89. 91 al 94. 95 al 95.500 y 97 del C. C. de Pozo Alcon a Cieza. Sección de Caravaca al limite de la provincia con Granada | 12,000 | 278.050,45 | 15 | 5.561,00 | 150.000,00 | 128.050,45 |
| 143 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 81.500 al 86. 88. 89. 91 al 94. 95 al 95.500 y 97 del C. C. de Pozo Alcon a Cieza. Sección de Caravaca al limite de la provincia con Granada | 13,000 | 258.023,66 | 14 | 5.160,50 | 145.000,00 | 113.023,66 |
| 144 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 77 al 84 del C. C. de Mula a Mazarrón por Totana | 8,000 | 226.763,33 | 13 | 4.535,30 | 130.000,00 | 96.763,33 |
| 145 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1, 2 y 6 al 10 del C. C. de Hellin a Noveida y Elda. Sección de Jumilla a la Estación de Agración | 7,000 | 114.530,57 | 6 | 2.280,65 | 114.530,57 | — |
| 146 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 13 al 18 del C. N. de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Sección de Cartagena al Puerto de Mazarrón | 6,000 | 146.556,00 | 9 | 2.931,15 | 86.000,00 | 60.556,00 |
| 147 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 3 del C. L. de Archena a Ricote y de los kilómetros 1 al 5 del de Cieza a Abarán. Reparación de explanación y firme de los kms. 38 al 42 y 44 al 48 del C. C. de La Gudiña al F. C. de Palencia a La Coruña | 8,000 | 173.447,60 | 10 | 3.468,95 | 100.000,00 | 73.447,60 |
| 148 | Orense | Reparación de explanación y firme de los kms. 16 al 19 del C. L. de Ribadavia a Cea | 10,000 | 126.609,91 | 11 | 3.732,20 | 100.000,00 | 86.609,91 |
| 149 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 5.126 del C. L. de Maceda a Los Milagros y de los kms. 6 al 10.120 del de Castro Caldelas a Monforte | 4,000 | 99.992,50 | 5 | 1.999,85 | 99.992,50 | — |
| 150 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 5.126 del C. L. de Maceda a Los Milagros y de los kms. 6 al 10.120 del de Castro Caldelas a Monforte | 10,246 | 192.712,45 | 11 | 3.864,25 | 103.000,00 | 89.712,45 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|--------------|--|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 151 | Orense | Reparación de explanación y firme de los kms. 455 al 458 del C. N. de Villacastín a Vigo; de los kilómetros 1 al 4 del C. L. de San Fernando a Viana y de los kms. 44 al 47 del C. C. de Puebla de Brollón a Orense | 12,000 | 232.023,66 | 13 | 4.640,50 | 125.000,00 | 107.023,66 |
| 152 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 12 al 24 del C. C. de Puente Poldras a Pontevedra | 11,000 | 238.270,51 | 13 | 4.765,45 | 123.000,00 | 115.270,51 |
| 153 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 del C. L. de Carballino a Lalín | 7,000 | 162.152,86 | 10 | 3.243,05 | 97.000,00 | 65.152,86 |
| 154 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 25 al 29.700 y 30.200 al 33 del C. L. de Orense a San Clodio | 8,500 | 159.985,70 | 9 | 3.199,75 | 95.000,000 | 64.985,70 |
| 155 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 29 al 35.797 del C. L. de Beariz a Esposende | 7,797 | 136.743,28 | 8 | 2.734,86 | 82.000,00 | 54.743,28 |
| 156 | Oviedo | Reparación del firme de los kms. 1 al 5 y 9 al 15 del C. L. de Grado a Puerto Ventana, Sección de Grado a San Miguel; de los kms. 3 al 8 del de Trubia al de La Magdalena a Belmonte y de los kilómetros 1 al 4 del de Santa Marina a Las Caldas | 22,000 | 215.912,56 | 12 | 4.318,25 | 122.000,00 | 93.912,50 |
| 157 | Idem | Reparación del firme de los kms. 30 al 40 del C. L. de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano y reparación con piedra machacada de los kms. 1 al 12 del de Campo de Caso a Villaviciosa, Sección de Infesto a Campo Caso. | 23,000 | 165.487,86 | 10 | 3.309,75 | 94.000,00 | 71.487,86 |
| 158 | Idem | Bacheo y empleo de piedra en los kms 47 al 55 y reparación del firme en los kms. 1 al 15 del C. C. de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso | 24,000 | 110.677,15 | 6 | 2.213,55 | 110.677,15 | — |
| 159 | Idem | Reparación del firme de los kms. 1 al 9 del C. C. de Villaviciosa a Oviedo, Sección de Secada a Tazones... | 9,000 | 161.966,00 | 10 | 3.239,35 | 91.000,00 | 70.966,00 |
| 160 | Idem | Reparación del firme de los kms. 11 al 13 y 15 al 17 del C. L. de Infesto a Lastres y de los kms. 19 al 22 del C. C. de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, Sección de Arriondas a Colunga | 10,000 | 149.377,30 | 9 | 2.987,55 | 84.000,00 | 65.377,30 |
| 161 | Idem | Reparación del firme de los kilómetros | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|-----|--------------|--|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 162 | Idem | tros 25 al 36 del C. L. de Belmonte a San Esteban de Pravia | 12,000 | 233,910,00 | 13 | 4,678,20 | 132,000,00 | 101,910,00 |
| | | Reparación del firme de los kms. 1 al 5 del C. C. de San Esteban de Pravia a Grado. Sección de Grado a Luanco; de los kms. 6 al 8 del C. L. de Grado a Luanco; de los kms. 26,500 al 27,500 y 28,800 al 30 del de Grado a Luanco y del kms. 2. del de San Sebastián al Faro de Reñas | 11,200 | 232,061,35 | 13 | 4,641,25 | 131,000,00 | 101,061,36 |
| 163 | Idem | Reparación del firme de los kms. 63 al 66,500 y 98 al 100 del C. N. de Ribadesella a Luarca, Sección de Ribadesella a Canero | 6,500 | 173,368,25 | 10 | 3,467,40 | 98,000,00 | 75,368,25 |
| 164 | Idem | Reparación con piedra machacada de los kms. 13 al 21 del C. L. de Luarca a Paredes; de los kms. 12 al 14 del de Navia a Grandas de Salime y de los kms. 19 al 21 del de Puerto de Figueras a Lagar | 15,000 | 212,309,08 | 12 | 4,246,20 | 120,000,00 | 92,309,08 |
| 165 | Idem | Reparación con piedra machacada de los kms. 45 al 56 del C. C. de Ponferrada a La Espina | 12,000 | 146,855,00 | 9 | 2,937,10 | 83,000,00 | 63,855,00 |
| 166 | Idem | Reparación del firme de los kms. 1, 2 y 12 de la Sección de Grullas a Pravia y kms. 1 al 3 de la Sección de Peñallán a Soto del Barco del C. C. de San Esteban de Pravia a Grado, y de los kms. 1 al 3 del de Pravia a Lugo, Sección de Pravia a La Granja | 9,000 | 169,533,00 | 10 | 3,390,70 | 96,000,00 | 73,533,00 |
| 167 | Idem | Reparación del firme de los kms. 7 al 10 del C. L. de Gijón a Luanco y de los kms. 20,700 al 23 del C. C. de Avilés a Oviedo, Sección de Lugones a Avilés | 5,300 | 131,611,75 | 8 | 2,632,25 | 74,000,00 | 57,611,75 |
| 168 | Palencia ... | Reparación del firme de los kms. 15 al 22 del C. C. de Palencia a Villadiego (Palencia a Castrojeriz); de los kms. 17 al 19 del de Aranda de Duero a Palencia (Palencia a Tórtoles), y de los kms. 25 y 26 del C. L. de Cubillas de Cerrato al de San Isidro de Dueñas a Burgos | 13,000 | 210,657,00 | 13 | 4,213,15 | 126,000,00 | 84,657,00 |
| 169 | Idem | Reparación del firme de los kms. 1 al 6 del C. L. de Mazariegos a Lagartos; de los kms. 3 al 5,500 del de Villamuriel a Palencia, y de los kilómetros 5,500 al 9 del de Palencia al de Ampudia a Encinas (Ramal de Autilla) | 13,000 | 242,891,50 | 13 | 4,857,85 | 130,000,00 | 112,891,50 |
| 170 | Idem | Reparación del firme de los kms. 4 al 10 del C. L. de Frómista a Melgar de Yuso y de los kms. 7 al 12 del de Frómista a Valdespina | 13,000 | 188,830,00 | 11 | 3,776,60 | 114,000,00 | 74,830,00 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|---------------|--|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 171 | Palencia..... | Reparación del firme de los kms. 33, 39, 40, 46, 47, 52 y 54 del C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma (Carrión a Lerma) | 7,000 | 125.677,75 | 9 | 2.513,55 | 73.000,00 | 47.677,75 |
| 172 | Idem | Reparación del firme de los kms. 9 al 12 del C. N. de Logroño a Vigo (Sahagún a Saldaña); de los kms. 73 al 77 del de Logroño a Vigo (Medina de Rioseco a Villasarracino); de los kilómetros 2, 3 y 4 del de Logroño a Vigo (San Mamés a Osorno), y de los kms. 7, 8 y 9 del C. C. de Tor-desillas a Riaño por Sahagún (Sahagún a Villada) | 15,000 | 208.446,12 | 12 | 4.168,95 | 125.000,00 | 63.446,12 |
| 173 | Idem | Reparación del firme de los kms. 280 al 282, 288, 289 y 299 al 301 del C. N. de Palencia a Santander (Valladolid a Santander) | 8,000 | 180.527,00 | 11 | 3.610,55 | 108.000,00 | 72.527,00 |
| 174 | Idem | Reparación del firme de los kms. 11 y 13 al 15 del C. L. de Guardo a Burgos; de los kms. 2 al 5 del de Aguilar a Brañosera, y de los kilómetros 6 al 10 del de Olleros al de Aguilar a Valladolid | 13,000 | 152.403,75 | 9 | 3.048,10 | 91.000,00 | 61.403,75 |
| 175 | Idem | Reparación del firme de los kms. 346 al 349 y 353 del C. C. de Cervera del Pisuerga a Sahagún (Palencia a Tinamayor), y de los kms. 372, 373 y 500 metros del 374 del de Burgos a Potes (Palencia a Tinamayor) | 7,500 | 134.698,75 | 8 | 2.693,90 | 82.000,00 | 52.963,75 |
| 176 | Idem | Reparación del firme de los kms. 274 al 278 y 288 al 294 del C. C. del de Palencia a Riaño (Palencia a Tinamayor) y de los kms. 13 al 17 y 25 al 29 del C. L. de Saldaña a-Masa... .. | 22,000 | 163.630,51 | 10 | 3.272,65 | 98.000,00 | 65.630,51 |
| 177 | Salamanca .. | Reparación del firme de los kms. 33 al 43-500 del C. C. de Béjar a Ciudad Rodrigo | 10,500 | 218.896,75 | 12 | 4.377,95 | 119.000,00 | 99.896,75 |
| 178 | Idem | Reparación del firme de los kms. 6.600 al 12 y 35 al 39 del C. L. de Ferrom-selle a Ciudad Rodrigo | 9,400 | 162.633,00 | 10 | 3.252,70 | 85.000,00 | 77.633,00 |
| 179 | Idem | Reparación del firme de los kms. 5 al 12 del C. L. de Vitigudino a Mieza y de los kms. 5.750 al 7 del de Vitigudino a Aldeavilla | 10,250 | 171.896,25 | 10 | 3.437,95 | 90.000,00 | 81.896,25 |
| 180 | Idem | Reparación del firme de los kms. 0 al 8 del C. L. de Sotoserrano a Valdá-guila | 8,000 | 138.322,00 | 8 | 2.766,45 | 73.000,00 | 65.322,00 |
| 181 | Idem | Reparación del firme de los kms. 79 al 82 del C. C. de Ciudad Rodrigo a | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|-----|----------------|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 183 | Idem | 8 al 14 del C. C. de Salamanca a Medina de Rioseco por Toro y de los kms. 0 al 4.400 del C. L. de La Vallés a la Estación de Gómecello... Reparación del firme de los kms. 36 al 42 del C. L. de Salamanca a Fermo-selle | 10,400 | 235.281,37 | 13 | 4.705,55 | 124.000,00 | 111.281,37 |
| 184 | Idem | Reparación del firme de los kms. 38 al 41 del C. C. de Valladolid a Piedra-hita, Sección de Cañizal a Piedra-hita; de los kms. 6 al 11 del C. L. de Peñaranda a La Maya; de los kilómetros 0 al 3 del C. C. de Sala-manca a Piedrahita, Sección de Alba-de Tormes a Piedrahita, y de los kilómetros 3 al 6 del C. L. de Gui-juelo a la Cuesta del Reventón..... | 6,000 | 115.092,00 | 6 | 2.301,85 | 115.092,00 | — |
| 185 | Santander ... | Reparación del firme de los kms. 279, 280 y 281 del C. N. de San Sebas-tian a Santander y La Coruña y de los kms. 6.500 al 7.500 del C. L. de Puente Arce a Maliaño..... | 14,000 | 204.470,00 | 12 | 4.089,40 | 108.000,00 | 96.470,00 |
| 186 | Soria | Reparación de explanación y firme de los kms. 10 al 14 del C. L. de Zarran-zano a Molinos de Duero..... | 4,000 | 87.387,80 | 5 | 1.747,35 | 87.387,80 | — |
| 187 | Toledo | Acopios y empleo de piedra en los ki-lómetros 17 al 29 del C. C. de Tem-bleque a Tarancón..... | 5,000 | 113.463,60 | 6 | 2.269,30 | 113.463,60 | — |
| 188 | Valencia | Reparación del firme de los kms. 12 al 15 de la Sección de Almansa a Cofrentes, y de los kms. 19,750 al 25,750 de la Sección de Requena a Cofrentes en el C. N. de Murcia y Alcante a Francia por Zaragoza... | 13,000 | 98.828,41 | 5 | 1.976,60 | 98.828,41 | — |
| 189 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 45 al 56 del C. C. de Va-lencia a Ademuz..... | 9,000 | 146.895,82 | 9 | 2.937,55 | 79.000,00 | 67.895,82 |
| 190 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 57 al 66.500 del C. C. de Valencia a Ademuz, y kms. 1 al 4 del Ramal al Villar..... | 12,000 | 292.308,06 | 12 | 4.046,20 | 109.000,00 | 93.308,00 |
| 191 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 25 al 27, 33, 34, 35, 37 al 39, 40 y 41 del C. C. de Villena a Alcu-dia de Crespins..... | 14,500 | 224.460,45 | 12 | 4.489,20 | 121.000,00 | 103.460,45 |
| 192 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 del C. C. de Almansa al Grao de Gandia por Albaida, Sec-ción de la de Casas del Campillo a Valencia a Albaida..... | 11,000 | 178.079,63 | 10 | 3.561,60 | 96.000,00 | 82.079,63 |
| 193 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 13 al 28 del C. C. de Al-mansa al Grao de Gandia por Albal-mansa, Sección de Albaida a Gandia... | 7,000 | 130.095,48 | 8 | 2.601,90 | 70.000,00 | 60.095,48 |
| 194 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 34 al 37 del C. C. de Ayora a Gandia por Játiva, Sección de Ayora a Alcudia de Crespins..... | 16,000 | 193.392,62 | 11 | 3.867,85 | 104.000,00 | 89.292,62 |
| | | | 4,000 | 65.603,06 | 4 | 1.312,10 | 65.603,06 | — |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------|----------------|---|-----------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 195 | Valencia..... | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 46, 47 y 48 del C. N. de Córdoba a Valencia..... | 3,000 | 56.889,63 | 3 | 1.137,80 | 56.889,63 | — |
| 196 | Idem | Pintura de los puentes metálicos de los kms. 3, hm. 7-4, hm. 10-15, hm. 2-16, hm. 7 y 20, hm. 5 en el C. C. de Villena a Alcudia de Crespins..... | — | 31.329,22 | 2 | 626,60 | 31.329,22 | — |
| 197 | Valladolid ... | Reparación de explanación y firme de los kms. 26 al 32 del C. C. de Frechilla a Tordesillas y de los kms. 12 al 17 del C. L. de Valderas al de Adanero a Gijón..... | 13,000 | 204.999,00 | 12 | 4.100,00 | 106.000,00 | 98.999,00 |
| 198 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 15,500 al 27,500 del C. L. de Cuellar a Peñafiel..... | 12,000 | 199.663,00 | 11 | 3.993,30 | 104.000,00 | 95.663,00 |
| 199 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 9 al 13 y 18 al 22 del C. L. de Frechilla a Tordesillas..... | 10,000 | 249.985,25 | 13 | 4.998,70 | 130.000,00 | 119.985,25 |
| 200 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 7 del C. C. de Alaejos a Toro; de los kms. 19 al 22 del C. L. de Nava del Rey a Peñaranda, y de los kms. 25 al 28 del de Olmedo a Peñaranda..... | 15,000 | 155.683,80 | 9 | 3.100,70 | 80.000,00 | 75.683,80 |
| 201 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 6 al 8,500 del C. C. de Mayorga a Villamañán y de los kms. 9 al 13 del C. L. de Alcantarilla de Alberite a Puente Mayorga..... | 7,500 | 102.355,63 | 6 | 2.046,75 | 102.355,63 | — |
| 202 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 11 al 16 y 23 al 24 del C. L. de Olmedo a Peñaranda..... | 8,000 | 192.193,75 | 11 | 3.843,90 | 99.000,00 | 93.193,75 |
| 203 | Idem | Pintura del puente colgante de Valladolid en el km. 2 del C. N. de Valladolid a Salamanca sobre el río Pisuerga..... | — | 36.862,03 | 2 | 737,25 | 36.862,03 | — |
| 204 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9 del C. L. de Villalón a Albires..... | 9,000 | 171.053,75 | 10 | 3.420,70 | 83.000,00 | 88.053,75 |
| 205 | Idem | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 5 del C. L. de Olmedo a Peñaranda..... | 5,000 | 99.647,50 | 5 | 1.992,95 | 99.647,50 | — |
| 206 | Zamora | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 2 al 26 del C. C. de Benavente a Mombuey (Villalón a Puebla de Sanabria)..... | 25,000 | 124.403,55 | 8 | 2.488,10 | 70.000,00 | 54.403,55 |
| 207 | Idem | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 5 del C. L. de Villamayor de Campos a la provincial de Villada..... | 5,000 | 132.643,88 | 8 | 2.652,90 | 74.000,00 | 58.643,88 |

| | | | | | | | |
|-----|---|--------|------------|----|----------|------------|------------|
| 209 | Id. m. | 6,000 | 137,413,50 | 8 | 2,748,30 | 76,000,00 | 61,413,50 |
| | lómetros 10, 11 y 13 al 16 del C. L. de Cerecinos de Campos a Fonfria... Reparación del firme de los kms. 1 al 7,106 del C. L. de Eóveda Te Toro al de Valladolid a Salamanca..... | | | | | | |
| 210 | Idem | 7,106 | 115,801,58 | 6 | 2,316,05 | 115,801,58 | — |
| 211 | Idem | 9,500 | 135,369,38 | 8 | 2,707,40 | 75,000,00 | 60,369,38 |
| | Reparación del firme de los kms. 10 al 19 del C. L. de Zamora a Cañizal... Reparación del firme de los kms. 6 al 10 y 15 al 23 del C. L. de Tardobispo a Sarcón..... | | | | | | |
| 212 | Idem | 14,000 | 197,084,12 | 11 | 3,941,70 | 10,000,00 | 67,084,12 |
| | Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 7 del C. L. de Villanueva del Campo a Villalpando.... Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 287 al 299, 321 al 327, 331 al 334 y 337 al 341 del C. N. de Villacastín a Vigo (Zamora a Santiago) | | | | | | |
| 214 | Idem | 19,000 | 246,295,92 | 13 | 4,965,95 | 139,000,00 | 109,295,92 |
| | Reparación del firme de los kms. 53 al 66 del C. N. de Zamora a Portugal (Zaragoza a Portugal por Zamora). Acopios y empleo de piedra de los kilómetros 22 al 24 31 al 33 y 47 al 51 del C. C. de Medina de Rioseco a Villalpando (Palencia a Zamora por Villalpando) | | | | | | |
| 215 | Idem | 14,000 | 231,549,63 | 13 | 4,631,00 | 129,000,00 | 102,549,63 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms 0 al 6 y 20 al 29,500 del C. C. de Calatayud a Carhena, Sección de Calatayud a Codos y Carhena a Codos | | | | | | |
| 216 | Zaragoza | 11,000 | 194,101,49 | 11 | 3,682,05 | 103,000,00 | 81,101,49 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 38,400 al 44,700 del C. L. de Morata de Jiloca a Calamocho y de los kms. 6 al 11 del de La Trankquera a Járaba..... | | | | | | |
| 217 | Idem | 9,500 | 205,073,75 | 12 | 4,101,50 | 112,000,00 | 93,073,75 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 24 al 29,300 del C. L. del de Madrid a Francia a Campillo..... | | | | | | |
| 218 | Idem | 12,300 | 149,561,81 | 9 | 2,991,25 | 82,000,00 | 67,561,81 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 14 al 27 y 33 al 36 del C. C. de Gallur a Sangüesa..... | | | | | | |
| 219 | Idem | 5,300 | 57,293,00 | 3 | 1,145,90 | 57,293,00 | — |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 9 al 26 del C. L. de Zuera a Murillo | | | | | | |
| 220 | Idem | 18,000 | 247,250,00 | 13 | 4,945,00 | 135,000,00 | 112,250,00 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 29 al 32 del C. L. de Zuera a Murillo; del Tramo de enlace del de Gallur a Agreda con el de Gallur a Sangüesa, km. 1, y de los kms. 1 al 4 del C. L. de Bulbiente a Talamanca | | | | | | |
| 221 | Idem | 18,000 | 249,164,75 | 13 | 4,983,30 | 137,000,00 | 112,164,75 |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 3 al 7 y 26 al 30 del C. C. de Escatrón a Gadesa; de los kilómetros 4 al 10 del de Caspe a Mequinenza, y de los kms. 40 al 47 del C. L. de Maella a Fraga..... | | | | | | |
| 222 | Idem | 10,000 | 100,912,50 | 6 | 2,018,25 | 100,912,50 | — |
| | Reparación de explanación y firme de los kms. 3 al 7 y 26 al 30 del C. C. de Escatrón a Gadesa; de los kilómetros 4 al 10 del de Caspe a Mequinenza, y de los kms. 40 al 47 del C. L. de Maella a Fraga..... | | | | | | |
| | | 25,000 | 282,875,00 | 13 | 4,657,50 | 127,000,00 | 105,875,00 |

| Número | Provincias | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional Pesetas | ANUALIDADES | |
|--------------|--------------|---|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| | | | | | | | 1945 Pesetas | 1946 Pesetas |
| 223 | Zaragoza ... | Reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 10 del C. C. de Caspe a Selgua y de los kms. 5 al 12 del de Caspe a Selgua a Sifamo | 16,000 | 182.884,50 | 11 | 3.657,70 | 100.000,00 | 82.884,50 |
| 224 | Idem | Reparación del firme de los kms. 12 al 20 del C. C. de Belchite a El Burgo y de los kms. 1 al 6 del C. L. del de Venta de Santa Lucía a Quirno a la provincial de La Zaida a Escatrón ... | 15,000 | 146.595,10 | 9 | 2.931,90 | 60.000,00 | 66.595,10 |
| 225 | Idem | Reparación del firme de los kms. 28 al 31, 37 al 38 y 42 del C. C. de Carriena a Escatrón y de los kms. 19 al 28 del C. L. de Muel a Herrera..... | 17,000 | 135.727,60 | 8 | 2.714,55 | 74.000,00 | 61.727,60 |
| Totales..... | | | | 37.969.087,30 | | | 22.955.949,56 | 15.013.137,74 |

Aprobada por S. E.—Madrid, 11 de abril de 1945.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se declara vacante el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Toledo, y se dispone que el titular de la misma, don Juan Pedro de la Cámara Cailhau, quede en la situación de expectación de destino.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar vacante el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Toledo y disponer que el titular de la misma, don Juan Pedro de la Cámara Cailhau quede, como Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la situación de expectación de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Libertad condicional

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrientes que se mencionan.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Penal y Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de «La Mola», Mahón, Alfredo Gulias Cerdeira, Mohamed Ben Haddu Mohamedi, Antonio Tomás Ortega, Valentin Machado Bayón, Luis Sánchez Ortiz, Tomás Carlos Escobar Rodríguez y Ricardo Fusalvez Masdeu, y del Fuerte Militar de Rostrogordo, Manuel Chica Lozano,

Madrid, 12 de abril de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo, darán comienzo el día 15 de octubre, de 1945 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que se especifican en los artículos cuarto y noveno.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda otorgarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en la oposición será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser soltero.
- c) Haber cumplido los diecisiete años y no los veintitrés el día 31 de diciembre de 1945.
- d) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de cinco Médicos, de los cuales uno de ellos será de la Escuela de Mecánicos; otro, un especialista en Medicina interna y, si es posible, además, en Tisiología; otro, especialista en Cirugía; otro, en Oftalmología y otro, en Otorrinolaringología. El más caracterizado actuará como Presidente, y el más moderno, como Secretario, actuando la Junta bajo la inspección del Director del Hospital.

La Junta aplicará a los candidatos el Cuadro Especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4, pág. 69), con las siguientes modificaciones:

En lo referente a la vista, se aplicará, en lugar del artículo 97, lo que se dispone a continuación: «Todos los defectos de refracción y acomodación o de ambos a la vez, que sin corrección con cristales reduzcan la agudeza visual en la visión cercana (25 centímetros), o en la lejana (5 metros), a

límites inferiores a dos tercios en el ojo peor.»

En lugar del párrafo segundo del «apéndice», se aplicará el siguiente: «Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dichos exámenes o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aún la más leve e inapetente enfermedad comprendida en el número 60 y al de las enfermedades cardiopulmonares, que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los números 59, 61, 62, 63, 64 ó 65 del Cuadro.

Los candidatos se someterán a la prueba de aptitud física en vigor para ingreso en la Escuela Naval Militar, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 73, de 28 de marzo de 1945, como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo del mismo año.

e) Carecer de toda imposibilidad para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia, firmada con el nombre y dos apellidos, legibles, del interesado, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, antes de las veinticuatro horas del día 5 de septiembre próximo, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71), con la excepción de que no se exigirá el documento que menciona el apartado f) y de que las cantidades que en concepto de matrícula se reciban acompañando a las solicitudes, ingresarán en la caja de la Escuela de Mecánicos, a disposición del Presidente del Tribunal de examen.

Art. 6.º La cantidad consignada para derecho de matrícula deberá remitirse por giro postal o entregarse directamente, según los casos, al Habilitado de la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo.

Art. 7.º Para ser cursadas las instancias de los opositores que estén prestando servicio activo en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará, en líneas generales, a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los opositores, después de ser sometidos al reconocimiento médico y al examen de aptitud a que se refiere el artículo cuarto, deberán demostrar su suficiencia en las pruebas siguientes:

a) Ejercicio de escritura al dictado, consistente en escribir un trozo de castellano, con examen de ortografía. Duración del ejercicio: una hora. Su calificación será con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

b) Ejercicio de dibujo, que consistirá en dibujar, a tinta, un órgano de máquina, de un croquis acotado, con preparación de la escala correspondiente. Duración del ejercicio: tres horas, prorrogables, a juicio del Presidente del Tribunal. Calificación con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento antes citado en el párrafo anterior.

c) Prueba de taller: Constará de cinco ejercicios de realización de trabajos prácticos, consistentes en un trabajo sobre cada una de las siguientes materias:

- Forja.
- Fundición.
- Ajuste.
- Calderería de cobre, y
- Manejo de las herramientas de mano y mecánicas, para metales, que no se hayan empleado en anteriores ejercicios, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio

Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave de tuerca.

Segundo ejercicio

Fundir metal a un bronce.

Tercer ejercicio

Ajustar a lima o torno una válvula, un grifo, una llave cerrada a un tornillo.

Cuarto ejercicio

Soldar un platillo a un injerto en un tubo de cobre o latón.

Quinto ejercicio

Manejo práctico del torno, fresadoras, taladradoras, recortadoras, cepillo y tijera, punzón mecánico y de las herramientas de mano para metales.

Este examen se realizará por el orden y en los grupos que señale el Presidente del Tribunal, publicándose a continuación de cada examen parcial una lista de calificación, con arreglo a la escala numérica citada en los párrafos a) y b).

La duración de cada examen parcial la fijará el Tribunal, pudiendo realizarse los ejercicios prácticos al mismo tiempo o intercalados con los exámenes de matemáticas que se especifican a continuación.

d) Examen de matemáticas: Con arreglo a los programas exigidos en oposiciones anteriores para el ingreso en la Escuela Naval Militar, que figuran en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 («D. O.» número 24), con las siguientes restricciones:

Aritmética: Con la misma extensión que figura en los programas, a excepción de «Números aproximados y operaciones con ellos».

Algebra: Hasta ecuaciones de segundo grado, inclusive, excluyendo «Elementos de Algebra Superior».

Geometría: El programa íntegro.

Trigonometría: No se exigirá.

Los exámenes de las tres asignaturas de matemáticas consistirán en la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas y la exposición verbal de un tema sacado a la suerte entre los que figuran en los programas.

Cada examen parcial se verificará en días distintos, calificando cada uno de ellos con arreglo a la escala numérica citada anteriormente, y su duración quedará a juicio del Tribunal.

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de enero del año 1945.

Art. 12. El ingreso en la Escuela de Mecánicos se efectuará como Aspirante de Máquinas, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 en concepto de cuota de asis-

tencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 17 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de abril de 1945 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia de ascenso a don Román Prego García, que es Juez de entrada.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1945 de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Román Prego García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Negreira, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de febrero de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de abril de 1945 (rectificada) por la que se nombra para la Notaría vacante de Madrid a don Victoriano de la Calle y Silos.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de 21 de abril de 1945, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por jubilación forzosa de don Mariano Somalo Ruiz, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Victoriano de la Calle y Silos, Notario de Guadalajara, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1945. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se reservan a favor del Estado, con carácter provisional, los yacimientos de minerales de estaño existentes en determinada zona de la provincia de Salamanca:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición del excelentísimo señor Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, solicitando la reserva a favor del Estado de los yacimientos de minerales de estaño, del término municipal de La Fregeneda (Salamanca), motivo del Decreto de 29 de abril de 1944, aumentada su superficie según el perímetro designado a continuación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la Ley de 19 de julio de 1944.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado, los yacimientos de estaño comprendidos en el perímetro siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del edificio de servicio de la Estación de La Fregeneda. Se unirá este punto al mojón kilométrico 112 de la carretera de Salamanca a La Fregeneda. Desde este punto se seguirá la carretera hasta el kilómetro 114, sito en la intersección de la carretera y del Arroyo de los Infernos. Se seguirá la margen derecha del Arroyo de los Infernos hasta su confluencia con el río Duero. Se continuará por la margen izquierda del río Duero hasta su confluencia con el río Agueda. Se seguirá la margen derecha de este río hasta el Arroyo del Lugar,

que pasa entre los kilómetros 70 y 71 del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal, al N. del túnel número 12. Se continuará la margen derecha de dicho Arroyo hasta el cruce del mismo con la carretera de Salamanca al muelle de La Fregeneda, entre los kilómetros 110 y 111 de dicha carretera, junto al pueblo de La Fregeneda. Desde este punto se trazará una línea al punto de partida, cerrando así el perímetro de reserva.

Dicha reserva provisional solamente subsistirá el tiempo necesario para la tramitación del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1945 por la que se concede una subvención de 750.000 pesetas al Patronato escolar de los suburbios de esta capital.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento, el crédito global de 1.000.000 de pesetas para subvencionar a Patronatos de Suburbios y a distribuir por Orden ministerial, y vista la petición elevada por el de esta capital, en solicitud del libramiento de la subvención de 750.000 pesetas que se estima precisa para atender a todos los gastos del mismo, y habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Con-

tabilidad y Presupuestos, en 22 de marzo último, y fiscalizado en 10 de los corrientes por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto conceder para todos los gastos y servicios del Patronato escolar de los suburbios de Madrid una subvención de pesetas 750.000, que deberá ser librada «en firme» contra la Tesorería Central de Hacienda, y a nombre de don Marcelino Reyero Riaño, Secretario de dicho Patronato, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo antes mencionados del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

SUBSECRETARIA

Transcribiendo relación de admitidos a los exámenes de capacidad para veinte plazas de alumnos de la Escuela Diplomática, convocados por Decreto de 1.º de febrero de 1945.

| | | | |
|---|------------------|--|------------------|
| Aguilera y Gamoneda, Joaquín de ... | Libre. | Esteve Montagut, Carlos | Ex combatientes. |
| Aguirre Aguirre, Ernesto | Oficiales. | Fernández-Corugedo Lane, Gil | Oficiales. |
| Aguirre de Cárcer y Alvarado, Gonzalo | Ex combatientes. | Fernández Lasquetty, Antonio | Ex combatientes. |
| Aguirre de Cárcer López de Sagredo, Jaime | Ex-combatientes. | Fernández-Quintanilla y Pérez-Valdés, Rafael | Libre. |
| Aguirre de Cárcer López de Sagredo Nuño | Libre. | Fernández de Valderrama y Moreno, Gabriel | Ex combatientes. |
| Alvarez de Sotomayor y Castro, José María | Ex combatientes. | Figueroa y Fernández de Liencres, Alvaro | Ex cautivos. |
| Allendesalazar Travesedo, José María | Ex combatientes. | Fiscowich de Fries, Florencio | Ex combatientes. |
| Arbona Besancon, Pedro | Libre. | Forns García, José Juan | Libre. |
| Ayesta Prendes, Julián | Oficiales. | García-Calamarte y Sánchez, Adolfo | Ex combatientes. |
| Azcárraga y Pérez-Caballero, José María | Libre. | García y García, Manuel | Ex combatientes. |
| Barroso Feltrer, Manuel | Libre. | García Lahiguera, Jesús | Libre. |
| Bela y Armada, Ramón | Libre. | García-Ontiveros y Herrera, Eduardo | Oficiales. |
| Benítez Minguéz, Luis | Libre. | Gassot y Dorado, Rafael | Oficiales. |
| Benito Mestre, Fernando | Oficiales. | Gil-Casares Pérez, Antonio | Ex combatientes. |
| Blanche Pla, Alberto | Libre. | Gil-Casares Pérez, Rafael | Ex combatientes. |
| Briones Ballesteros, Julián | Libre. | Gironza Sáenz de Cenzano, Ramón | Libre. |
| Callejo y García Amado, Eduardo | Oficiales. | Goded Echevarría, Rafael | Libre. |
| Cano Abascal, Juan José | Ex combatientes. | Gómez-Acebo y de Igartúa, Manuel | Libre. |
| Carpintero de Nadal, Eugenio | Ex cautivos. | Gómez-Centurió y Fernández-Miranda, Luis | Ex combatientes. |
| Casso y García, Ignacio | Ex combatientes. | Gómez-Jordana y Prats, Rafael | Oficiales. |
| Castellví y Bosch-Lebrús, Luis María | Ex combatientes. | Gómez Orbaneja, Antonio | Ex combatientes. |
| Castrillo Pintado, Juan Jesús | Libre. | Gutiérrez Cano, Joaquín | Ex combatientes. |
| Castro Rial, Juan Manuel | Ex combatientes. | Iturralde de Pedro, Javier | Libre. |
| Cebrián Montano, Guillermo | Oficiales. | Iturralde de Pedro, Juan | Oficiales. |
| Cremades Bevia, Francisco | Libre. | Jiménez Brundalet, Enrique | Libre. |
| Cuadrón Griñán, Juan Francisco | Libre. | Latorre y Montalvo, José María | Libre. |
| Churruca Plaza, Pedro | Ex combatientes. | Litago Martínez, José Luis | Oficiales. |
| Dorrego Murphy, José | Libre. | López Herce, Alberto | Ex combatientes. |
| Egaña Arizu, Luis | Oficiales. | Luna Roldán, Antonio | Libre. |
| Escoriaza y Boix, Fernando | Ex combatientes. | Martín Gamero González-Posada, Adolfo | Ex combatientes. |

| | |
|---|------------------|
| Martínez-Burgos González, César | Ex combatientes. |
| Martínez de Galinsoga y Rolland, Esteban | Ex combatientes. |
| Messía Jiménez, José Luis | Libre. |
| Mestas García, Alberto | Libre. |
| Moral y García-Sáenz, José Manuel del del | Ex combatientes. |
| Moreno Berondo, Miguel | Ex combatientes. |
| Moreno de Herrera, Fernando | Libre. |
| Motta Zayas, Emilio | Libre. |
| Muguiro y Padilla, Javier | Libre. |
| Muñoz-Soca y de Ariza, Alfonso | Libre. |
| Nogués Mezquita, Fernando | Ex cautivos. |
| Ochoa Ochoa, José Luis | Oficiales. |
| Ojeda Nogués, Alfredo María | Libre. |
| Oreja y Egoscóabal, Bernardo | Ex combatientes. |
| Ortí Fernández de Sedano, Ramón | Libre. |
| Ortínez Murt, Manuel | Libre. |
| Palanca Morales, Francisco José | Oficiales. |
| Pan y Montojo, Estanislao | Ex combatientes. |
| Pan y Montojo, Francisco | Libre. |
| Pan de Soralue y Olmos, Juan Luis | Libre. |
| Peña Aznar, José Luis de la | Libre. |
| Pérez-Hernández Moreno, Enrique | Oficiales. |
| Pérez-Hernández Moreno, Raimundo | Oficiales. |
| Pérez Rodríguez, Emilio | Libre. |
| Plans Comadrán, Juan | Libre. |
| Rajal Grinda, Julio | Libre. |

| | |
|--|-----------------------|
| Rubio García-Mina, José María | Caballeros Mutilados. |
| Ruiz Atalaya, Alfonso | Ex combatientes. |
| Romeu de Armas, José | Ex cautivos. |
| Sánchez-Mesas y Juste, Víctor | Libre. |
| Sintes Roscelli, Rafael | Libre. |
| Solana Sanz, Manuel | Oficiales. |
| Solano y Aza, Miguel | Libre. |
| Soto Burgos, Alvaro | Ex cautivos. |
| Suárez de Puga y Villegas, Enrique | Libre. |
| Tomás de Carranza, Enrique | Oficiales. |
| Torroba y Bernaldo de Quirós, Felipe | Ex combatientes. |
| Uguet Tapia, Antonio | Libre. |
| Urgoiti Bas, Carlos | Ex combatientes. |
| Vaca de Osma y Esteban de la Raguera, José Antonio | Ex combatientes. |
| Valenciano Almoyna, Florencio | Libre. |
| Vallaure Fernández-Peña, Francisco Javier | Libre. |
| Valls Carreras, Aurelio | Ex combatientes. |
| Vázquez Méndez, Fernando | Caballeros Mutilados. |
| Vega Escandón, Felipe | Ex combatientes. |
| Velarde y Ruiz de Cenzano, Miguel Angel | Libre. |
| Villanueva Echeverría, Carlos | Libre. |
| Villegas y de Urzáiz, Luis | Libre. |
| Zahera Leonis, Rafael | Libre. |

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo del Reglamento aprobado por Orden de 12 de febrero de 1945, los que hayan presentado instancia para tomar parte en los exámenes, podrán formular contra la lista anterior reclamación ante el Excmo Sr. Ministro de Asuntos Exteriores en el plazo de cinco días.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Subsecretario, C. del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando a los señores que se citan para la provisión de las Depositarias de Fondos de Administración Local de las plazas que se expresan.

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto, Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

| NOMBRE Y APELLIDOS | PLAZAS |
|------------------------------------|--|
| D. Miguel del Río Cabrera | Ayuntamiento de Santander. |
| D. Justo Montoya Erbina | Ayuntamiento de Valladolid. |
| D. Francisco Martín Alonso | Diputación de Valladolid. |
| D. Martín García Lanzas | Ayuntamiento de Albarete. |
| D. Rafael Aranda Morgado | Diputación de Albacete. |
| D. Fernando Romero Septién ... | Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). |
| E. José Portu Tellechea | Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa). |
| D. Juan Ceballos Blanco | Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz). |
| D. Manuel González Soriano | Ayuntamiento de Alcira (Valencia). |
| D. Carmelo Serrano Sánchez | Ayuntamiento de Elda (Alicante). |
| D. José Antonio Arnaldós Pérez ... | Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia). |
| D. Manuel Ruiz Guerrero | Ayuntamiento de Baeza (Jaén). |

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en término de quince

días, a contar del siguiente a la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surten efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Jefe Encargado del despacho, José María Fluxá.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Declarando apto para serle concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeña al Agente rural que se cita.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28-5-44), se inserta propuesta del Agente rural declarado apto por el respectivo Tribunal, para serle concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeña:

Benito del Barrio Suárez, C. R. Santovenia del Esla (Zamora).

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen oportuno en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan:

| NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO | NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---|
| PROVINCIA DE LUGO | | | |
| Manuel Rodríguez Vázquez | C. R. Trascastro. | Mariano Domingo Fernández | PROVINCIA DE MADRID |
| Manuel Bouzas Núñez | C. P. Fuentes de Reigada. | | A. M. Lozoyuela a Canencia de la Sierra. |
| Eliseo Villamarín Vázquez | C. P. Sequeros (Circular). | PROVINCIA DE MALAGA | |
| Serafín Domínguez López | C. P. Mourelós. | Francisco Romero Hinojosa | C. R. Cuevas de San Marcos. |
| Gerardo Carballo Rodríguez | C. P. Lea. | Andrés Muñoz Zamorano | C. P. Villanueva de la Concepción. |
| José Alonso Montouto | C. P. Lamas. | José Galindo Gutiérrez | C. R. Faraján. |
| Camilo Blanco Pereira | C. P. Esmoriz. | Lucas González Carrasco | Ayudante C. R. Gaucin (Estación). |
| Jesús Vilares Pereira | C. P. Santa María de Pol. | Rafael Manzanares Díez | C. R. Puerto de la Torre. |
| Daniel Vidal Folgueira | P. Castro de Rey a Pastoriza. | PROVINCIA DE ORENSE | |
| José García Pérez | C. R. Casares. | Julio Fernández Rodríguez | C. P. Carpazas. |
| Carlos García Pérez | P. Santalla (Circular). | Amador Abellás Pérez | C. R. Louriciro. |
| José López López | P. Baralla a San Jorge del Val. | Tecófilo Franco Franco | C. P. Oulego. |
| Amable Poy Poy | C. P. Tortes. | Eduardo Alvarez Fernández | C. P. Puente Arnoya. |
| Ramón Rouco Pérez | C. R. Saá (Palas del Rey). | José Tallón Estévez | C. P. Seijo. |
| Nemesio Rodríguez Rodríguez | C. P. Fornellas. | Leopoldo Vicente Meruéndano | C. R. Villamartín de Valdeorras. |
| Manuel Alvarado López | C. P. Argemil (Santalla de). | Joaquín Dacasa López | P. Castro Caldelas a Tronceda. |
| Constantino Fernández López | P. Navia de Suarna a Cocina. | Manuel Blanco Pérez | P. Puebla de Trives a San Miguel de Vidueira. |
| Julio Fernández Vega | C. R. Baleira. | Albino Pérez Losada | C. R. San Miguel de Vidueira. |
| Antonio Vázquez López | C. R. Samos. | Antonio Corral Pajarino | P. Dacón (Circular). |
| Pedro Portela Portela | C. R. Corbité. | Benito Cerveira Otero | P. de Girazga. |
| PROVINCIA DE LOGRONO | | | |
| Esteban Robledo Camarero | C. P. Valgañón. | | |

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes. Madrid, 13 de abril de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial primero del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el número 7.º de la Orden de 26 de mayo de 1944, esta Dirección General hace público que se encuentra vacante una plaza de Oficial primero en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, la cual deberá ser provista mediante concurso de traslación entre funcionarios del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de la misma categoría que la de la plaza vacante, recayendo el nombramiento en el solicitante que reúna más antigüedad de servicios efectivos en dicha categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias que desean se les tenga por concursantes.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Subdirector general de Justicia, M. Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita, emitida a favor del Ayuntamiento de Alcarraz (Lérida).

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 2.950, emitida a favor del Ayuntamiento de Alcarraz (Lérida), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esa Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Lérida, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada

nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de abril de 1945.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

1.563-A. C.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Memoria Bonilla», instituida en Alcaudete de la Jara (Toledo), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Rosario Mansi y González Tablas de Garnica, en concepto de Fundadora y Presidenta de la Fundación «Memoria Bonilla», solicitando, en nombre de dicha Fundación, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en 18 de febrero de 1944, doña Rosario Mansi y González Tablas de Garnica, Fundadora y Presidenta de la Fundación «Memoria Bonilla», presentó instancia en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los que integran el capital de la citada Fundación, haciendo relación en la misma instancia de dichos bienes y acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1944, en el que se publicó la Orden ministerial de clasificación y una copia de la escritura fundacional;

Resultando que por resolución de esta Dirección General, de 14 de abril de 1944, se consideró que era preciso justificar, para poder conceder la exención, que los bienes inmuebles estaban inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; que los valores mobiliarios figuran depositados con carácter intransferible en un Banco de los que figuran incorporados al Comité de la Banca privada y la Orden ministerial de clasificación con arreglo al artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales;

Resultando que en 17 de febrero próximo pasado fué presentada la documentación solicitada;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1943, se clasificó a la Fundación «Memoria Bonilla» con el carácter de benéfico-docente particular, sin la obligación de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, pero sí la de justificar el levantamiento de cargas

cuando le requiera para ello la autoridad competente;

Resultando que el capital se halla constituido por Valores Mobiliarios: Setenta y siete mil quinientas pesetas (77.500) en Títulos de la Deuda Ferroviaria del Estado convertida, al 4 por 100, aportadas con la siguiente numeración: Emisión 1.º de abril de 1928. Cinco títulos serie A, números 53 al 57. Nueve títulos, serie B, números 12 al 17, 7.265 y 66, 8.824. Emisión 1.º de enero de 1929. Veinte títulos, serie A, números 2.465 al 69, 18.848 al 53; 30.739, 49.895 al 99, 55.322 y 68.404 y 5. Cuatro títulos, serie B, números 19.150, 26.111 y 29.688 y 89. Cien acciones del Banco Español de Crédito, números 256.655 al 256.754.

Inmuebles urbanos: a) Una casa sita en el pueblo de Alcaudete de la Jara, en su calle Real (hoy de los Mártires), señalada con el número 22 moderno, cuya fachada principal mira al Este, compuesta de patio, entrada destinada a jardín y diferentes habitaciones, con puerta falsa, cuadras, graneros y corral, en una superficie de 900 varas cuadradas; su valor es de 50.000 pesetas, y el del ajuar y mobiliario, 20.000. b) Otra casa sita en el pueblo de Alcaudete de la Jara, en su calle de las Monjas, señalada con el número 16, compuesta de portal, cocina y dos habitaciones interiores en planta baja; patio, cuadra y pajar pequeños, que todo ocupará sobre sesenta metros cuadrados, valorada en 2.500 pesetas. c) Otra casa sita en el mismo pueblo, en su calle de las Monjas, número 12, compuesta de portal, cocina, tres habitaciones interiores, dos de ellas dobladas, patio y en él dos cocinas y dos cuartos separados, pozos de agua potable medianeros con la casa de Felipe Juárez Garrido, y además tiene corral, cuadra y pajar; ocupará una superficie de 180 metros cuadrados. Está valorada en 2.500 pesetas. Inmuebles rústicos: a) Un olivar en término de Alcaudete de la Jara, llamado «Fontarrón», que contiene 130 pies de oliva en una superficie de fanega y media de tierra, equivalente a 96 áreas, quince centiáreas, valorada en 1.500 pesetas. b) Otro olivar en término de Alcaudete de la Jara, llamado «Flor», que contiene cuarenta pies en una superficie de media fanega de tierra, equivalente a treinta y dos áreas y cinco centiáreas, valorada en 500 pesetas. c) Otro olivar en término de Alcaudete de la Jara, al sitio del «Tejar», que contiene 58 olivos, valorada en 1.000 pesetas. d) Una huerta en término de Alcaudete de la Jara, conocida con el nombre de «Huerta de

las Monjas», situada en la calle del mismo nombre, y cabe fanega y media de tierra, equivalente a 96 áreas 48 centiáreas, que contiene 30 árboles frutales y su noria, valorada en pesetas 10.500;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse a la Institución a rendir cuentas a la autoridad competente justificativa del levantamiento de cargas, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y estar los valores mobiliarios depositados con carácter intransferible en un Banco de los que figuran en el Comité de la Banca privada;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede al «Patronato de Nuestra Señora de Loreto» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Tarsilo de Ugarte Fernández, solicitando, en nombre del «Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por Orden de 26 de mayo de 1941, se creó el Patronato de referencia para huérfanos y familiares desvalidos del Ejército del Aire y por Decreto de 2 de enero de 1942 se le asignaron facultades patrimoniales para el desenvolvimiento de sus fines, que esencialmente consisten en la recogida, subsistencia, educación e instrucción completa de los mencionados huérfanos y desvalidos;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1944 se clasificó la Asociación de que trata como de beneficencia particular mixta;

Resultando que su capital se halla constituido por la finca «Stadium Metropolitano», valorada en 1.978.757,28 pesetas, y por los siguientes títulos mobiliarios: 758.500 pesetas en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100; 30.000, en Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, y 200.000, en Deuda Amortizable al 3,50 por 100.

Considerando que el artículo de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8 del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque el Patronato no está obligado a la rendición de cuantas periódicas, el carácter oficial de las personas que le integran y la posibilidad de intervención del Protectorado permiten formular esa conclusión.

Considerando que los bienes que forman el capital fundacional se hallan directamente adscritos a la realización de los fines benéficos, figurando inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor de la Asociación y estando depositados los valores mobiliarios—todos ellos de carácter público—a nombre de la Junta del Patronato que rige la Institución.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo,

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Ramón de Durañona y Urticoechea» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Heliodoro Jáuregui Bañales, solicitando, en nombre de la Fundación «Don Ramón de Durañona y Urticoechea», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1945, don Heliodoro Jáuregui Bañales presentó instancia en este Centro directivo, solicitando, en nombre de la Fundación «Don Ramón de Durañona y Urticoechea», en el Concejo de San Salvador del Valle (Vizcaya), de la que es Presidente, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1894 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes:

A) Una finca urbana destinada a escuela de niños, construida en el barrio de la Escontrilla, término municipal de San Salvador del Valle; consta de planta baja, vestíbulo, guardarrropa y excusado cuyo valor es de 24.490,00 pesetas, y B) Una inscripción nominativa número 1.947 de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, de 142.843,75 pesetas;

Resultando que el inmueble urbano destinado a escuela no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la referida Fundación, sino que, según la documentación aportada, se halla pendiente de tramitar el oportuno expediente de información posesoria;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición

de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios depositados a su nombre en un establecimiento bancario, sin que por otra parte se halle inscrito el inmueble a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el penúltimo Resultando de este acuerdo y deniega dicha exención en lo que se refiere al edificio urbano de la escuela hasta tanto sea inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Damas Protectoras del Obrero», de Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña María Pérez Ordoy de la Peña, solicitando, como Presidenta de «Damas Protectoras del Obrero», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por los que respecta a los de dicha Asociación;

Resultando que por Real Orden de 19 de abril de 1912, del Ministerio de la Gobernación, fué clasificada como de beneficencia particular la Asociación Catequista de Damas de Madrid, no teniendo el Protectorado, respecto de la misma, otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas y que, cambiado el nombre de la Asociación por el de «Damas Protectoras del Obrero», si-

guió teniendo ésta como finalidad el mejorar el estado moral y material de los obreros de ambos sexos, inscribiéndolos en sus respectivos deberes;

Resultando que la clasificación de beneficencia particular hecha a favor de la Asociación Catequista de Damas de Madrid, por Real Orden antes mencionada, fué reconocida a favor de la Asociación «Damas Protectoras del Obrero», en que la misma se transformó, por otra Real Orden de 14 de marzo de 1916;

Resultando que el capital de la Asociación se halla constituido por: 7 obligaciones de la Excm. Diputación de Vizcaya, 4,50 por 100, emisión de 1935, números 27.518/24, con un valor nominal de 3.500 pesetas, depositadas en el Banco de Bilbao, de esta Villa, según resguardo 553.029 de 11 de febrero de 1942; tres títulos de Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión de 1942. El primero de la serie B, número 186.935, de 2.500 pesetas nominales; el segundo de la serie D, número 18.868, de 12.500 pesetas nominales, y el tercero de la serie E, número 15.516, de 25.000 pesetas nominales, depositados los tres títulos en el Banco de Comercio de Bilbao, según resguardo número 141.512, de 13 de febrero de 1943; 85 obligaciones de la Excm. Diputación de Vizcaya, 4,50 por 100, emisión de 1935, números 15.358/67, 17.451/55, 18.415/50, 62.587/620 y con un valor nominal las 85 obligaciones de 42.500 pesetas nominales, depositadas en el Banco de Bilbao, en Bilbao, en garantía de un crédito, según póliza de 11 de noviembre de 1942;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Asociación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y figurar los bienes a nombre de la citada Aso-

ciación y los valores mobiliarios tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la referida Asociación no tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que se puede dar el caso de que aplique parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines benéficos y parte a fines diferentes, por lo que procede tomar la precaución prevista en el párrafo segundo del número octavo del artículo 264 del vigente Reglamento del Impuesto, que prescribe que la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación se entenderá que se halla afectada a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la Institución, y a este efecto se presentarán anualmente en la Oficina Liquidadora las cuentas de la Institución debidamente autorizadas y con la suficiente especificación de datos para que la indicada proporción pueda ser calculada;

Considerando que la competencia para los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación de «Damas Protectoras del Obrero», reseñado en el último Resultando de la presente resolución, en la proporción que anualmente prueben ante la Oficina Liquidadora que han destinado sus ingresos al cumplimiento de sus fines benéficos.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Gregoria Romillo, para Escuelas de Barrasan» (Burgos), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel San Pelayo y Gil, de Partearroyo, solicitando, en nombre de la Fundación «Gregoria Romillo, para Escuelas de Barrasan», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en cumplimiento de la última voluntad testamentaria de doña Gregoria Romillo y Ladrón de Guevara, fallecida en Madrid el día 14 de febrero de 1928, y a virtud de escritura pública otorgada

en Bilbao el día 19 de mayo de 1936, por el Notario don Celestino María del Arenal, se constituyó una Fundación para proporcionar enseñanza primaria gratuita, juntamente con las doctrinas de la Religión Católica, a los niños y niñas de los pueblos de Barrasa, Taranco y Ordejón del Valle de Mena (Burgos), bajo el Patronato establecido por la testadera;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de mayo de 1941 se clasificó a la Fundación de que se trata, con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de 416.500 pesetas nominales de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, depositada con carácter intransmisible en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, y un edificio construido en Barrasa (Valle de Mena), sobre un solar de 5.000 metros cuadrados, con un valor total de 114.600 pesetas e inscrito en el Registro de la Propiedad de Valmaseda;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectados o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que además figura inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de excepción del referido im-

puesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo perteneciente a la Fundación «Gregoria Romillo, para Escuelas de Barrasa».

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Circular número 516, por la que se autoriza a las Comisarias de Recursos para utilizar los vehículos intervenidos por las Delegaciones Provinciales.

Fundamento

La Orden de la Presidencia de 1.º de diciembre de 1939, en su artículo primero, faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ordenar la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción. La misma Orden, en su artículo sexto, faculta a los Gobernadores civiles para disponer de los vehículos inspeccionados por las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas, caso de precisarlos, para llevar a cabo la distribución de los productos relacionados con la función que, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, tienen encomendada.

Posteriormente, y por Ley de 24 de junio de 1941, fueron creadas las Comisarias de Recursos, encargadas de la obtención y distribución de los recursos en las Zonas de Abastecimientos señaladas por Decreto de 11 de junio de 1941, Zonas que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944, sobre la reorganización de la Comisaría General, han experimentado variaciones en sus funciones y límites.

En virtud de esta disposición, las Delegaciones Provinciales tienen nuevamente a su cargo la distribución de los artículos de abastecimiento en todas sus partes, excepto para aquellos artículos cuya obtención corra a cargo de las Comisarias de Recursos dentro de los límites se-

ñalados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto.

En consecuencia, es lógico que, para llevar a efecto la obtención y distribución de los recursos que específicamente se designen, dispongan las Comisarias de Recursos de los medios de transporte necesarios, con el fin de conseguir un mayor rendimiento en el servicio; ello hace preciso extender a las mismas la facultad de requisar que el artículo sexto de la Orden de la Presidencia citada en primer lugar concede a los Gobernadores civiles. A tal efecto, y como ampliación al artículo 12 de la Circular 421, dispongo:

Autorización de requisar a las Comisarias de Recursos

Artículo 1.º Quedan autorizadas las Comisarias de Recursos para requisar los vehículos que, en virtud de la Circular 421, intervienen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, siempre que los medios de transporte de que dispongan no sean suficientes para dar salida a aquellos artículos cuya fase de recursos les está encomendada.

Peticion de informe a las Delegaciones Provinciales

Art. 2.º Para proceder a dicha requisar interesarán las Comisarias de Recursos de la correspondiente Delegación Provincial un informe sobre los camiones que controle y reúnan las condiciones adecuadas al caso.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales remitirán dicho informe con toda rapidez, haciendo constar en el mismo, además de los datos que se interesen, el nombre y residencia de los propietarios de los vehículos relacionados.

Prelación en la requisar

Art. 4.º Primeramente, y dentro de las características que se interesen, se requisarán los vehículos incluidos en la categoría industrial, ampliándola en caso necesario a los clasificados como particulares.

Colaboración con las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones

Art. 5.º Una vez en posesión del informe solicitado, se ultimaré el servicio a realizar, con el fin de ponerlo en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones e interesar la oportuna colaboración para su rápida y definitiva ejecución.

Art. 6.º Los camiones serán retenidos únicamente durante el tiempo

indispensable para llevar a efecto el servicio o servicios que motiven la requesta.

Notificación de los servicios prestados

Art. 7.º Una vez terminado el servicio, se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, remitiéndole un estadillo comprensivo de los transportes realizados por cada vehículo, con el fin de anotarlos en su correspondiente ficha, remitiendo otra copia a la Sección Transportes de esta Comisaría General con idéntico fin.

Art. 8.º En el estadillo a que se hace referencia en el artículo anterior se consignarán los siguientes datos: Número del carnet de circulación, matrícula, clase de mercancía y cantidad, punto de salida y destino.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 515 por la que se fijan los precios de venta en fábrica del azúcar y pulpa de remolacha, procedentes de la campaña 1945-46.

Fundamento

Por Circular número 505, de esta Comisaría General, de fecha 31 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39, de 8 de febrero siguiente), se declara la intervención de comercio del azúcar y pulpa de remolacha para la campaña 1945-46, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de dicho mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 ídem), se fija el precio del azúcar blanquilla en 360 pesetas los 100 kilogramos, en fábrica, sin impuestos ni envases, por lo que se hace preciso señalar los que hayan de regir tanto para esta clase como para los demás tipos de azúcares, con inclusión del valor de dichos impuestos y envases, así como para la pulpa de remolacha.

En su virtud, se dispone:

Precios en fábrica

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el precio base fijado para el azúcar blanquilla en la Orden de 27 de enero último, se establecen los que a continuación se indican para los distintos tipos de azúcares procedentes de la campaña 1945-46.

| Clases de azúcares | Para las fábricas instaladas en | |
|----------------------|---------------------------------|-----------------|
| | Andalucía | Resto de España |
| | Quintal métrico | Quintal métrico |
| | Pesetas | |
| Azúcar terciada..... | 440,00 | 415,00 |
| » blanquilla | 445,00 | 420,00 |
| » pilé | 488,00 | — |
| » cortadillo | 505,00 | 480,00 |

Estos precios se entienden para mercancía puesta en pie de fábrica; peso neto y con impuestos y envases incluidos, quedando éstos a favor de los beneficiarios de los cupos.

El abono del importe de la mercancía se efectuará en la forma prevista en el artículo 24 de la Circular 505 citada.

Precios para el azúcar estuchado

Art. 2.º Los talleres de estuchar

facturarán la mercancía, sobre vagón origen y envases incluidos, al precio de 5,97 pesetas los 100 paquetes, excepción hecha de los instalados en Andalucía, que lo harán al de 6,22 pesetas y con el peso unitario que se indica en el artículo 33 de la Circular 505.

«Precios oficiales» de venta al consumo de los azúcares

Art. 3.º Las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta los

precios bases señalados en la presente Circular, podrán proponer a esta Comisaría General un precio oficial único, medio ponderado entre los de las clases terciada, blanquilla y pilé, e independientemente otro para el azúcar estuchado. Si se estima más conveniente, la propuesta de precio oficial de azúcar puede desdoblarse en dos, una para las clases blanquilla y pilé y otra para la terciada.

Precio para pulpa de remolacha

Art. 4.º El precio de la pulpa de remolacha será el de 400 pesetas tonelada métrica, en fábrica y sin envases, según dispone la Orden de la Presidencia citada.

Precios oficiales de venta en consumo de la pulpa

Art. 5.º La pulpa se venderá por los intermediarios a los consumidores, bajo su responsabilidad, al precio anteriormente señalado, más el 13 por 100 de beneficio (margen único que se reconoce, aunque intervingan mayoristas y detallistas, en cuyo caso se lo repartirán, según ordena el artículo 49 de la Circular 505), y los gastos que se originen por transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128, de 8-5-43).

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Transcribiendo relación de opositores definitivamente admitidos, así como de aquellos que tienen documentación incompleta y de los excluidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre próximo pasado, el Tribunal calificador, previo examen de las solicitudes presentadas,

ha acordado publicar las relaciones que a continuación se transcriben.

A) Relación de opositores definitivamente admitidos:

- D. Guillermo Julián Isa Willis.
- D. Germán de Castro Ruiz.
- D. Victoriano González Garay.
- D.^a Yolanda Escobar Arango.
- D. Juan Duiz Iáñez.
- D.^a Blanca Begoña Serdán Ibáñez.
- D. Francisco López González.
- D. Mariano Fontes y de Arnaiz.
- D.^a Isabel María Pérez Jordana.
- D.^a Isabel Martín-Tesorero Alvarez.
- D.^a Antonia Martín-Tesorero Alvarez.
- D. Miguel Bueno Montelíu.
- D.^a María Cruz Motos Rodríguez.
- D. Juan Poch Pujadas.
- D.^a Enriqueta Maceo Temprano.
- D. Manuel Plaza Yunta.
- D. Francisco Gaspar Martínez.
- D.^a María del Carmen Quirant Quirant.
- D. José Fort Martínez.
- D.^a María de los Angeles López del Rey.
- D. Enrique Bohigas Crespo.
- D.^a Elvira Cánovas del Castillo y Fraile.
- D. Miguel Rafael Navarro Jiménez.
- D.^a Isabel Botas Rodríguez.
- D.^a Paulina Fernández Manescáu.
- D.^a María de Olavarrieta y Beláustegui.
- D. José Luis Lorente Errazu.
- D. José Roselló Tuñón de Lara.
- D.^a María del Pilar Macarrón Almería.
- D.^a Amparo Balbás Barros.
- D. Cándido Martín Alvarez.
- D.^a Francisca Martínez Moya.
- D.^a Leonor López Asray.
- D. Miguel Cormenzana Adrover.
- D. Fernando Fernández-Arias de Cunha.
- D. Eduardo Martí Torallas.

B) Relación de opositores admitidos a reserva de que en el plazo de diez días, a partir de la fecha, aporten la documentación que se indica:

- D. Francisco Ros y Ros
- D. Alberto Bartolomé Gutierrez ...
- D. José López Prada
- D. Enrique Píera Puig
- D.^a Lucrecia Muñoz Reja Izu
- D.^a María Teresa Moreno Antón
- D. Angel de Miguelsanz Perlado ...
- D. Mariano Martín Sánchez
- D. Jaime Olmedo Limeses
- D. Trinidad Maestu Barrio
- D. Julián Rivero Villanova
- D. Demetrio Guinca Peña
- D. Fernando Magariños Torres
- D.^a Alvara Indart Pla
- D.^a Emilia Carlos-Roca Rovira
- D. Federico Torres Limones
- D.^a Angeles García Fernández

- D. Enrique Ruiz Fornells.
- D.^a Luisa Rico Muñoz.
- D. Francisco Javier López Morales.
- D.^a María del Carmen Corredor Serrano.
- D.^a María del Carmen Merín Casasempere.
- D. Angel Alonso Sánchez de Molina.
- D.^a María del Carmen Bartolomé Arruebarnueva.
- D. Juan José Villalafín Rodero.
- D.^a Irene Terrero y Pedrosa.
- D.^a María Terrero y Pedrosa.
- D. Isaac García Pavón.
- D. Jesús Mañueco Padierna-Villapardierna.
- D.^a Evelia Peña Hernando.
- D.^a María del Carmen Gutiérrez Gómez.
- D. Luis Sánchez Corbí.
- D.^a Margarita Hernández García.
- D.^a María del Pilar Utrilla Compairred.
- D.^a María de los Angeles Polanco Martínez.
- D. Antonio Salleras Guasp.
- D. Federico Riaño Martínez.
- D. Manuel Otero Torres.
- D. César Pradilla Ruiz.
- D.^a María Trueba Arruza.
- D. Fermín Descalzo Faraldo.
- D.^a María del Pilar Domingo y López.
- D. Antonio Gutiérrez Alonso.
- D. Jaime Morella Zekri.
- D. José Antonio Sánchez Pascual de la Llana.
- D.^a Margarita Pérez Botija.
- D.^a Gaudiosa López Amor.
- D.^a María del Pilar Pascual Elvira.
- D.^a Abdullia Pérez López.
- D. Francisco Menéndez-Rivas Rodríguez.
- D. Santiago Fernández Piñol.
- D.^a Victoria Traba García.
- D. Mariano Zabala Rico.

- D.^a Mercedes de la Peña Palomares.
- D. Fernando de la Llana y Junco.
- D. Antonio López Marca.
- D. Eduardo Gamba Gómez Jordana.
- D. Enrique Millán Vázquez.
- D. José María Gómez Toledo.
- D.^a Teresa Ochando y Magro.
- D.^a Antonio Muñiz Fernández.
- D. Fernando de Colmenares y Espín.
- D.^a María del Carmen Pérez López.
- D.^a María del Carmen Vallejo Palacios.
- D. Antonio Rueda Moyano.
- D. Gregorio Sempere Colomina.
- D. Vicente Rosell de la Peña.
- D. César Huerta López.
- D. Amadeo Cantabrana Palacios.
- D. Félix García Fernández.
- D. Vicente Enrique Camino Teijeiro.
- D. Francisco Castelló Colchero.
- D.^a Alicia Porto López.
- D. José Almazán Bravo.
- D.^a María de la Soledad Ubeda Purkiss.
- D. Angel Alvarez Polo.
- D. Germán Moya Martínez.
- D. Jesús Roldán y de Palacio.
- D. Alberto Estefanía Carnero.
- D. Adolfo Fernández Ruiz.
- D.^a María del Carmen Domínguez Luna y Cendón.
- D. Carlos de Amunátegui y Pavía.
- D. Félix Méndez Gutiérrez.
- D. Casto Ibarra Rodríguez.
- D.^a María del Carmen Estrada y Rodríguez.
- D. Benjo Díaz Aguado y de Artega.
- D. Pablo Díaz-Romeral y Remacha.
- D. Baldomero Isorna Casal.
- D. Francisco Javier García Loygorri y de la Llave.
- D.^a María Isabel Bueno Gómez.
- D. Julio Prieto Nogueiras.

- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.
- Declaración jurada.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.
- Declaración jurada.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.
- Copia legalizada documento acreditativo condición ex combatiente y posesión medalla Campaña.—Certificación negativa antecedentes penales.—Título o certificación académica justificativa aprobación examen Estado.—Fotografía.
- Certificado cumplimiento Servicio Social o exención.
- Título, testimonio notarial o resguardo auténtico.
- Toda la documentación exigida Orden convocatoria.
- Declaración jurada.
- Título, testimonio notarial o resguardo.
- Declaración jurada.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.
- Título, testimonio notarial o resguardo.
- Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Título, testimonio notarial o resguardo.
- Certificado cumplimiento Servicio Social o exención.
- Documento acreditativo dependencia económica caído.
- Certificado médico.
- Título, testimonio notarial o resguardo.**

| | |
|---|--|
| D. Luis García Fernández | Certificación negativa antecedentes penales.—Certificado médico.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D. Benjamín Vicente Sanz | Certificado médico. |
| D. Fernando de la Borbolla y Baylles | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D. Carlos Sárraga Frías | Certificación acta nacimiento.—Certificado adhesión Movimiento Nacional. |
| D.ª Carmen de la Cruz Castillo | Certificado adhesión Movimiento Nacional. |
| D. Juan Ribó Cebrián | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D.ª Luisa Latorre Marín | Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado cumplimiento Servicio Social o exención. |
| D.ª María Antonia Sanjuán Abad ... | Título, testimonio notarial o resguardo.—Certificado cumplimiento Servicio Social o exención. |
| D. José Garrido Manuel de Villena. | Declaración jurada. |
| D.ª Elena Sasiáin Lasa | Certificado médico. |
| D. José Rafael Núñez Benito | Certificación acta nacimiento.—Declaración jurada. |
| D.ª María Argelina Rodríguez Gallago | Fotografías.—Certificado cumplimiento Servicio Social o exención. |
| D. Francisco de la Torre Fernández. | Copia legalizada documento justificativo condición ex combatiente. |
| D. Jesús Rodríguez Gil | Certificación negativa antecedentes penales.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico. |
| D. Pablo López Andrés | Declaración jurada.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª Elena Ibáñez Rodríguez | Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª Margarita Valverde Pacheco | Certificado médico. |
| D. Angel Portillo Díez de Sollano ... | Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D. Mario Nacarino-Bravo Loste ... | Certificación acta nacimiento.—Certificado adhesión Movimiento Nacional. Documento justificativo ser incluido plazas reservadas. |
| D. Antonio Márquez Rodríguez | Toda documentación exigida Orden convocatoria. |
| D. Federico Rodríguez de Campo-manes Laguna | Fotografías.—Certificación negativa antecedentes penales.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Declaración jurada.—Certificado médico. |
| D. Antonio Puente Muñoz | Título, testimonio notarial o resguardo.—Fotografías. |
| D. Luis Manuel Rodríguez López ... | Documento acreditativo condición ex combatiente. |
| D. Bernabé Sarabia Soler | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D.ª María Eugenia Castaño López Mesas | Certificación acta nacimiento.—Declaración jurada.—Certificado adhesión Movimiento Nacional. |
| D. Angel González Herrera de la Portilla | Certificación acta nacimiento.—Certificación negativa antecedentes penales. Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.—Copia legalizada documento acreditativo condición ex combatiente.—Certificado orfandad caído.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª Margarita Sánchez Martín | Certificado médico. |
| D. Ramón Marriñilla Pérez de Ayala. | Certificación acta nacimiento.—Certificación negativa antecedentes penales. Certificado orfandad caído. |
| D. Joaquín Triana Arroyo | Certificación acta nacimiento.—Certificación negativa antecedentes penales. Certificación adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª María del Carmen Serrano Guzmán | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D. Pedro Mantilla y Pérez de Ayala. | Certificado adhesión Movimiento Nacional. |
| D. Joaquín Gil Francés | Certificación negativa antecedentes penales.—Declaración jurada.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D. Gabriel Callejón y Carrillo de Albornoz | Certificación negativa antecedentes penales.—Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.—Declaración jurada. |
| D.ª Teresa Rey Manzanedo | Certificación adhesión Movimiento Nacional.—Fotografías. |
| D.ª María Jesús Balanzategui Zubillaga | Certificado cumplimiento Servicio Social o exención. |
| D.ª María Alicia Rézola y Otadúy ... | Certificación acta nacimiento.—Certificación negativa antecedentes penales. Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Certificado médico.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª Genyeva de Ontiveros y Herrera | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D.ª Julia Elena Cortabarría Marcano | Documento acreditativo cumplimiento Servicio Social o exención.—Título, testimonio notarial o resguardo. |
| D.ª María del Carmen Fernández Moya | Certificado adhesión Movimiento Nacional. |
| D. Ruperto Mendieta Larrea | Toda la documentación exigida Orden convocatoria. |
| D. Eduardo Quintana Regadera ... | Certificado adhesión Movimiento Nacional.—Declaración jurada.—Certificado médico.—Título, testimonio notarial o resguardo. |

D.^a Concepción Pérez y Alvarez de Toledo

Documento justificativo dependencia económica caído.

D.^a Carmen Cachot Roher

Toda la documentación exigida Orden convocatoria.

D. Pedro Montoya Guinea

Pago derechos examen.

D. Antonio López Corbí

Toda la documentación exigida Orden convocatoria.—Pago derechos examen.

C) *Excluido*, a reserva de que alegue mejor derecho, en el plazo de diez días a partir de la fecha: D. Francisco Fernández Pazos de Provencs.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Y. Gervás.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Fuentes Irurozqui.

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Esperanza, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Esperanza, S. A.» para ampliar su industria con fabricación de tejidos de fibra de vidrio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Dentro del plazo de tres meses deberá presentarse, por conducto de la Delegación de Industria de Segovia, una certificación de haber procedido al estampillado de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, el cual afectará a las 9.000 acciones emitidas en vigencia de la misma.

3.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria y primeras materias a que se contrae esta resolución.

4.^a La recepción de la maquinaria deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Industria de Segovia, a fin de que compruebe si sus características responden a las del permiso de importación.

5.^a El funcionamiento de la ampliación queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Sebastián Sardá, vecino de Montamarte (Zamora), en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la caseta de transformación de Olmillos de Castro, llegue hasta el pueblo de Ferreruela (Zamora) y a un molino harinero construido a 700 metros de dicho pueblo, debiendo instalarse en cada uno de estos lugares un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gerardo Sebastián Sardá para llevar a efecto la construcción de la línea de itinerario descrito, que permitirá un transporte de 25 K. V. A. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.500 voltios en un recorrido de 11.506 metros, en cuyo extremo se dispondrá un transformador reductor de tipo caseta de 17 K. V. A. de potencia y relación de transformación 5.500/220-127 voltios, y asimismo para derivar a los 10.667 metros del origen de esta línea un ramal de 80 metros de longitud, en cuyo extremo se instalará un transformador reductor de tipo caseta de 18 K. V. A. de potencia e igual relación de transformación, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Gerardo Sebastián Sardá se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Resolución del concurso oposición convocado el 8 de febrero de 1945 para proveer la plaza vacante de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Cáñamo en la Factoría de La Rinconada (Sevilla).

Visto el expediente del concurso oposición convocado por Orden de esta Presidencia de 8 de febrero del año en curso para la provisión de la plaza vacante de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Cáñamo, que ha sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día 13 del mencionado mes, y también en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario «A. B. C.», de Sevilla, resulta que se han presentado, dentro del plazo señalado, trece solicitudes interesando tomar parte en este concurso oposición, habiendo actuado doce aspirantes, previa formalización de toda la documentación prevenida en dicha convocatoria,

Practicados en Sevilla el día 24 del próximo pasado mes de marzo los ejercicios de la oposición, han sido examinados y calificados, según estaba ordenado, por el Jefe de Contabilidad del Instituto, el cual informa que, a su juicio, únicamente don Manuel Martín Quintero ha demostrado la aptitud suficiente para poder ser aprobado, proponiendo en consecuencia su nombramiento.

En su virtud, habiéndose cumplido y observado cuanto se previene en la Orden de convocatoria, esta Presidencia, de conformidad con lo informado por el mencionado Jefe de la Sección de Contabilidad, y a propuesta de la Secretaría General de este Instituto, ha tenido a bien disponer la adjudicación de la plaza concursada a favor de don Manuel Martín Quintero, por ser el único aspirante aprobado en los ejercicios de esta oposición.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Subsecretario, Presidente, Carlos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al portero Segundo Diaz Rueda, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Segundo Diaz Rueda, portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo y excluyendo a los aspirantes que se citan para el concurso oposición a plazas de Profesores Especiales de «Solfeo y Teoría Musical» de los Conservatorios de Madrid, Sevilla, Valencia, Córdoba y Málaga.

Visto el expediente del concurso oposición para proveer diez plazas de Profesores Especiales de «Solfeo y Teoría Musical», vacantes en los Conservatorios de Madrid, Sevilla, Valencia, Córdoba y Málaga y las instancias y documentaciones presentadas dentro del plazo reglamentario por los aspirantes al mismo;

Considerando que la documentación presentada por los aspirantes señores Gorostiaga de la Portilla, Hernández González, Camacho Velasco, Moraleda Bellver, Ibarra Llorente, Alamán Rodrigo, Olmedo Vinajeras, Lloret Peral, Chica Torres, Jantión Pérez, Pagán López, Mingote Lorente, Carvajales Roa, Egui de Vergara, Utrera Figueroa, Verda Gil, Mogollo Sánchez Collado, Mora Jiménez, Pla Sales, De la Mata del Valle, Vera Parra y Andújar Sotos, cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que procede la admisión de los mismos;

Considerando que, por el contrario, la presentada por los aspirantes que a continuación se mencionan hacen procedente su exclusión por falta de documentos preceptivos, omitiendo el señor Gutiérrez Lapuente el certificado de adhesión al Régimen; doña Carmen Bravo Roy, la partida de nacimiento, el certificado de penales y los resguardos de los derechos de oposición, y don Ricardo Ruiz Vaquero, el certificado académico de tener aprobados los estudios correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar admitidos al concurso oposición de referencia a los aspirantes don Antonio Gorostiaga de la Portilla, don Joaquín Félix Hernández González, don Arturo Camacho Velasco, don Fernando Moraleda Bellver, don José Ibarra Llorente, don Agustín Alamán Rodrigo, don José Olmedo Vinajeras, don José Luis Lloret Peral, don Juan Antonio Chica Torres, don Antonio Jantión Pérez, don José Pagán López, don Angel Mingote Lorente, doña María Asunción Carvajales Roa, don Luis Egui de Vergara, don Francisco Javier Utrera Figueroa, doña Francisca Verda Gil, doña Amalia Mogollo Sánchez Collado, don Bonifacio Mora Jiménez, don Roberto Pla Sales, don Miguel de la Mata

del Valle, don José Vera Parra y doña Carmen Andújar Sotos, y excluidos del mismo, por las faltas en su documentación antes señaladas, a don Ricardo Ruiz Vaquero, doña Carmen Bravo Roy y don Pedro Gutiérrez Lapuente, y señalar un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular por la que se dispone que las Direcciones de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos eleven relaciones con los datos que se detallan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de marzo próximo pasado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes), por el que se dispone la incorporación de auxiliares meritorios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos al Escalafón correspondiente, las Direcciones de las referidas Escuelas elevarán, en el plazo de diez días, a este Centro directivo relación certificada de los auxiliares meritorios y enseñanzas a que estuviesen afectos, a los cuales sean de aplicación los derechos reconocidos por los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, en relación con lo que preceptúa la disposición tercera, transitoria, del Decreto de 10 de noviembre de 1932 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Con las mencionadas relaciones se acompañarán hojas de servicios de los interesados, en las que harán constar, además de aquéllos, fecha de nacimiento, títulos que poseen y recompensas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.